

## DOCUMENTO DE TRABAJO

### ***Caja de herramientas de la OMPI sobre buenas prácticas para organismos de gestión colectiva (Caja de herramientas)***

## Índice

<b>1.</b>	<b>Suministro de información acerca de los OGC y de su funcionamiento .....</b>	<b>6</b>
1.1	El papel de los OGC y sus funciones principales .....	6
1.2	Información destinada al público en general .....	11
<b>2.</b>	<b>Miembros: información, afiliación y retirada.....</b>	<b>17</b>
2.1	Antes de afiliarse a un OGC .....	17
2.2	Admisión de nuevos miembros .....	21
2.3	No discriminación de los titulares de derechos.....	23
2.4	Alcance del mandato de gestión de derechos de los OGC y de la condición de miembro .....	25
2.5	Revocación del mandato/pertenencia .....	27
<b>3.</b>	<b>Derechos de los miembros a un trato justo; su lugar en el OGC .....</b>	<b>29</b>
3.1	Derechos de los miembros a un trato justo .....	29
3.2	Derechos de los miembros en los órganos de representación .....	30
<b>4.</b>	<b>Cuestiones particulares sobre la relación entre los OGC y sus miembros .....</b>	<b>33</b>
4.1	Información financiera y administrativa para los miembros.....	33
4.2	Notificación de modificaciones en los estatutos de los OGC y otras normas pertinentes .....	38
4.3	Información de contacto de los OGC.....	38
<b>5.</b>	<b>Relaciones entre los OGC .....</b>	<b>39</b>
<b>6.</b>	<b>Relaciones entre los OGC y los usuarios.....</b>	<b>43</b>
6.1	Información suministrada a los usuarios.....	43
6.2	Principios que regulan la concesión de licencias a los usuarios .....	46
6.3	Normas para establecer tarifas .....	48
<b>7.</b>	<b>Gobernanza .....</b>	<b>53</b>
7.1	Asamblea general .....	53
7.2	Supervisión interna.....	56
7.3	Prevención de conflictos de interés .....	60
<b>8.</b>	<b>Administración financiera, reparto de ingresos y deducciones .....</b>	<b>63</b>
8.1	Separación de cuentas.....	63
8.2	Informe anual .....	64
8.3	Políticas de reparto .....	67
8.4	Deducciones practicadas sobre los ingresos de derechos (entre otros, para servicios sociales, culturales y educativos) .....	71
<b>9.</b>	<b>Tratamiento de los datos de miembros y usuarios .....</b>	<b>75</b>
<b>10.</b>	<b>Desarrollo de aptitudes y sensibilización del personal.....</b>	<b>76</b>
<b>11.</b>	<b>Procedimientos de reclamación y solución de controversias .....</b>	<b>77</b>
<b>12.</b>	<b>Supervisión y seguimiento de los OGC.....</b>	<b>80</b>
	<b>Apéndice</b>	<b>86</b>

## Glosario

### Acuerdos de representación

Todo acuerdo de representación unilateral, bilateral y recíproco celebrado entre organismos de gestión colectiva (OGC), en virtud del cual un OGC encomienda a otro OGC la gestión de los derechos que representa.

La mayoría de los acuerdos de representación incluyen disposiciones relativas a la distribución de regalías asignadas al OGC receptor.

### Asamblea general

Asamblea periódica de los miembros de un OGC y/o sus representantes electos, convocada al menos una vez al año.

### Asamblea general extraordinaria

Toda asamblea general de un OGC que no sea la Asamblea General anual y que podrá celebrarse en cualquier momento del año.

En general, los estatutos disponen que tanto los órganos rectores del organismo, como un porcentaje mínimo de miembros podrán convocar una asamblea general extraordinaria, y que deberán notificar a los miembros del OGC con un preaviso mínimo.

### Estatutos

Es el acta constitutiva, los estatutos sociales, la carta orgánica, el reglamento o los documentos constitutivos de un OGC.

Esto incluye, entre otros, un resumen del papel y la función del OGC y una explicación de cada categoría de titulares de derechos y los derechos que representan.

### Gastos de funcionamiento

Incluyen los salarios, el alquiler, los servicios y otros gastos directamente relacionados con la gestión del funcionamiento.

### Informe anual

Informe exhaustivo de las actividades del OGC en el año anterior.

Suele comprender: las cuentas anuales, incluidas la recaudación y distribución desglosadas por sector y canal, además de una comparación con respecto al año anterior; los gastos de funcionamiento; y una sección dedicada a la gobernanza, en la que se detallan los órganos rectores y las personas que gestionan la actividad del OGC.

### Ingresos derivados de la explotación de derechos

Ingresos recaudados de los licenciatarios o de otras partes responsables del pago de la remuneración en concepto de, o en relación con, los usos protegidos por el derecho de autor de obras protegidas por derecho de autor.

### Licenciatario

Usuario autorizado por un OGC para realizar usos protegidos por derecho de autor de obras u otros objetos protegidos por derecho de autor.

El licenciatario se encarga generalmente de pagar las tasas de licencia o la remuneración legal.

### Miembro

Un miembro de un OGC reconocido como tal en los estatutos, que puede ser una persona física o jurídica.

Suelen ser miembros de OGC (dependiendo de los derechos gestionados por dicho organismo) autores (como escritores, compositores, pintores y fotógrafos), artistas intérpretes y ejecutantes (como músicos, actores y bailarines), editores, productores de fonogramas, productores cinematográficos y otros titulares de derechos de autor que cumplan los requisitos para ser miembros así como titulares de derechos cuyos derechos represente el OGC.

#### OGC, organismo de gestión colectiva

Los organismos de gestión colectiva (OGC) existen en situaciones en que a los titulares del derecho de autor y derechos conexos les resultaría imposible o poco práctico gestionar directamente sus derechos y se benefician de centralizar en un OGC la concesión de licencias de los derechos de los que son titulares o que representan.

La facultad de actuación de un OGC está estipulada en sus estatutos (si se trata de un organismo de afiliados), en mandatos voluntarios, acuerdos de representación con otros OGC y/o en la legislación nacional. En la mayoría de los casos (aunque no en todos), los OGC no tienen fines de lucro y pertenecen a sus miembros o son administrados por ellos.

Los OGC se aseguran de que sus miembros reciban una remuneración por los usos protegidos por derecho de autor de sus obras y otros objetos.

Los OGC representan diferentes categorías de derechos, por ejemplo: un organismo de derechos de reproducción mecánica, una sociedad de concesión de licencias de explotación de música, un organismo de gestión colectiva de artistas intérpretes y ejecutantes, un organismo de derechos de interpretación y ejecución, un organismo de derechos de reproducción y un organismo de gestión colectiva de obras visuales.

#### Reparto

Son los pagos efectuados a miembros de un OGC, OGC con los que se han celebrado acuerdos de representación u otros titulares de derechos autorizados, previa deducción de los gastos de funcionamiento y otras deducciones autorizadas.

El pago se basará en los datos sobre el uso efectivo de las obras o, si resulta económicamente viable, en una fórmula acordada.

#### Usuario

El usuario es una persona física o jurídica que utiliza una obra u otro objeto protegido por derecho de autor o derechos conexos, ya sea que lo permite una limitación o excepción legal, o una licencia legal o contractual.

## Introducción

***De ningún modo ha de considerarse el presente documento como un instrumento normativo.***

La finalidad de la presente “Caja de herramientas de buenas prácticas para organismos de gestión colectiva (OGC)” (en adelante, “la caja de herramientas”) es compilar ejemplos de legislación, reglamentos y códigos de conducta del ámbito de la gestión colectiva del derecho de autor y los derechos conexos de todo el mundo, que se condensarán en ejemplos de buenas prácticas.

Si así lo desean, los Estados miembros y otros sectores interesados podrán seleccionar de la caja de herramientas los instrumentos apropiados para el planteamiento correspondiente a sus particulares circunstancias locales, y tomar decisiones respecto de su propia infraestructura de gestión colectiva.

La presente guía no tiene como propósito prejuzgar de ninguna forma el funcionamiento de las limitaciones y excepciones al derecho de autor que puedan existir en la legislación nacional.

Todas las cuestiones que se abordan en la presente caja de herramientas se incluyen en los tres epígrafes que figuran a continuación:

Epígrafe	Contenido
Explicación	Breve explicación de por qué se ha de prestar atención a una cuestión en particular (la explicación no es exhaustiva).
Ejemplos de buenas prácticas en los códigos, los reglamentos o la legislación	Lista de ejemplos de cómo un tema específico es abordado en los códigos de conducta, los reglamentos o la legislación.
Guía ilustrativa de buenas prácticas	Menú de herramientas opcionales que los Estados miembros y otras partes interesadas podrán tener en cuenta.

La Caja de herramientas es un documento de trabajo basado en las respuestas recibidas de los Estados miembros de la OMPI y de otras partes interesadas en el proceso de consultas realizado durante el período 2017-2018 con el fin de actualizarla y mejorarla con regularidad. Los Estados miembros y otras partes interesadas pueden utilizar las partes del documento que correspondan como ayuda para idear una estrategia que se adecúe a su contexto particular.

Se puede encontrar más información en la página siguiente del sitio web de la OMPI:  
<http://www.wipo.int/copyright/es/management>.

## Cuestiones fundamentales de la Caja de herramientas

### 1. Suministro de información acerca de los OGC y de su funcionamiento

#### 1.1 El papel de los OGC y sus funciones principales

##### Explicación

*Papel:* Los OGC proporcionan mecanismos adecuados para ejercer el derecho de autor y derechos conexos en los casos en que el ejercicio individual resultaría imposible o poco práctico para el titular de derechos. La gestión colectiva es un elemento importante de un sistema eficaz de derecho de autor y derechos conexos, que complementa la concesión individual de licencias de derechos sobre la base de derechos sustantivos sólidos, limitaciones y excepciones, y medidas de observancia correspondientes. En este sentido, los OGC pueden constituir un puente entre los titulares de derechos y los usuarios, facilitando tanto el acceso como la remuneración.

*Funciones:* Los OGC proporcionan un mecanismo para obtener autorización para utilizar materiales protegidos por derecho de autor, así como para pagar las tasas o la remuneración correspondientes por determinados usos de esos materiales, a través de un sistema eficiente de recaudación y distribución de las tasas de licencias y/o remuneraciones. Algunos OGC prestan servicios sociales, culturales y promocionales.

##### Ejemplos en códigos o legislación

##### *Papel:*

##### Unión Europea:

Los organismos de gestión colectiva desempeñan y deben seguir desempeñando un papel importante como promotores de la diversidad de la expresión cultural, tanto al permitir a los repertorios de menor volumen y menos populares el acceso al mercado como, por ejemplo, mediante la prestación de servicios sociales, culturales y educativos en beneficio de sus titulares y del público.

*Considerando 3, de la Directiva 2014/26/UE, relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior*

##### Brasil:

“Las asociaciones reguladas por este artículo realizan actividades de interés público, conforme a lo que establece la presente Ley, debiendo atender a su función social.”

*Artículo 97 y 97.1) de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos de 1998, con las enmiendas introducidas hasta 2013*

##### China:

“Los derechos que a los titulares de derechos les resulta difícil ejercer individualmente, como los derechos de interpretación o ejecución, presentación, radiodifusión, alquiler, comunicación a través de una cadena de información y reproducción mencionados en la Ley de Derecho de Autor, pueden ser gestionados colectivamente por un organismo de gestión colectiva del derecho de autor.”

*Artículo 4 del Reglamento de Gestión Colectiva del Derecho de Autor*

Côte d'Ivoire:

“Los organismos de gestión colectiva tienen por objeto:

- negociar con los usuarios los permisos de explotación de los derechos que gestionan;
- cobrar las tasas correspondientes y repartirlas entre los titulares de derechos;
- llevar a cabo y financiar acciones sociales y culturales en beneficio de sus miembros;
- entablar juicios para defender los intereses de los que son responsables por ley, incluidos los intereses colectivos de sus miembros.”

*Artículo 116 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos de 2016*

México:

“Sociedad de gestión colectiva es la persona moral que, sin ánimo de lucro, se constituye bajo el amparo de esta Ley con el objeto de proteger a autores y titulares de derechos conexos tanto nacionales como extranjeros, así como recaudar y entregar a los mismos las cantidades que por concepto de derechos de autor o derechos conexos se generen a su favor.”

*Artículo 192 de la Ley Federal del Derecho de Autor, con las enmiendas introducidas hasta 2016*

República de Corea:

Por “organismo de gestión colectiva” se entiende una entidad que gestiona permanentemente derechos en nombre de los titulares de los derechos patrimoniales, a saber, derechos exclusivos de publicación, derechos de publicación o derechos conexos, o derechos de los productores de bases de datos, lo que incluye a los representantes encargados de la explotación general de las obras.”

*Artículo 2.26) de la Ley sobre el Derecho de Autor*

Código de Conducta de la Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción (IFRRO):

“Las organizaciones de derechos de reproducción

1.1 actúan de conformidad con sus normas rectoras y su constitución, así como con la legislación nacional e internacional aplicable;

1.2) proporcionan información clara y comprensible acerca de sus actividades;

1.3) educan y forman a su personal para que cumpla las normas del presente Código;

1.4) se esfuerzan por mantener, proteger y valorar las leyes de derecho de autor cuando es necesario y adecuado;

1.5) organizan y publicitan los procedimientos adecuados para gestionar reclamaciones y solucionar controversias;

1.6) manejan información confidencial en forma adecuada, respetando los acuerdos y las leyes aplicables, y respetando, a la vez, el derecho a la privacidad de los titulares de derechos y los usuarios;

1.7) gestionan los derechos de manera eficiente, en particular cuando se trata de otras organizaciones, con el fin de minimizar los costos administrativos que se deducen.”

*Código de Conducta de la IFRRO*

Consejo de Sociedades para la Gestión Colectiva de Derechos de los Artistas Intérpretes y Ejecutantes (SCAPR):

“Los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes afectados por la utilización masiva deberán, como se recoge en la mayoría de las legislaciones nacionales, ser gestionados por organismos sin ánimo de lucro creados para la gestión colectiva de los derechos individuales. Dichas consideraciones prácticas, entre otras, llevaron a los legisladores nacionales e internacionales a otorgar a los artistas intérpretes y ejecutantes derechos de remuneración con respecto a ciertas formas de utilización masiva y a confiar al organismo la reivindicación de los derechos de remuneración de los artistas intérpretes y ejecutantes.”

*Código de Conducta del SCAPR, Introducción a la Gestión Colectiva de los Derechos de los Artistas Intérpretes y Ejecutantes (Política y Directrices del SCAPR)*

Funciones:

Brasil:

“Para el ejercicio y la defensa de sus derechos, los autores y los titulares de derechos conexos pueden asociarse sin fines de lucro.”

*Artículo 97 y 97.1) de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos*

Colombia:

“Las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor o derechos conexos, tendrán principalmente las siguientes finalidades: a) Administrar los derechos de los socios y de los confiados a su gestión, de acuerdo con sus estatutos; b) Procurar los mejores beneficios y seguridad social para sus socios; c) Fomentar la producción intelectual y el mejoramiento de la cultura nacional”

*Artículo 2 del Decreto 162 de 1996, que regula lo dispuesto en la Decisión Andina 351 de 1993, en relación con los organismos de gestión colectiva de derecho de autor o derechos conexos*

Malawi:

“La Sociedad debería desempeñar las siguientes funciones:

a) promover y proteger los intereses de los autores, artistas intérpretes y ejecutantes, traductores, productores de grabaciones de sonido, radiodifusores, editores y, en particular, recaudar y distribuir las regalías u otra remuneración que hayan generado respecto de sus derechos, según dispone la presente ley;

b) mantener registros de obras, producciones y asociaciones de autores, artistas intérpretes y ejecutantes, traductores, productores de grabaciones de sonido, radiodifusores y editores;

c) publicitar los derechos de los titulares y proporcionar pruebas de su titularidad en caso de controversia o cuando se haya cometido una infracción;

d) imprimir, publicar, emitir o circular toda información, informe, periódico, libro, panfleto, volante o todo otro material



relacionado con el derecho de autor, expresiones del folclore, derechos de los radiodifusores, artistas intérpretes y ejecutantes, y productores de grabaciones de sonido; y

e) asesorar al ministro sobre todos los asuntos que figuran en la presente ley.”

*Artículo 42 de la Ley de Derecho de Autor, 2016*

Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC): Cada [OGC] hará todo lo posible para:

- otorgar licencias para todas las utilidades de su repertorio con arreglo a y según la extensión de su mandato;
- recaudar puntualmente todo Ingreso de licencias debido en virtud de las licencias que concede y tomar todas las medidas que considere apropiadas para recaudar los Ingresos impagados;
- controlar y proteger el uso de su repertorio e impedir el uso no autorizado del mismo; y
- recopilar puntualmente información pertinente sobre las Obras explotadas por sus titulares de licencias.

*Reglas profesionales de la CISAC (música)*

### Guía ilustrativa de buenas prácticas

1. *Los OGC son organismos cuya responsabilidad principal se debe a los titulares de derechos que representan. Los OGC actuarán siempre en el interés superior de los titulares de derechos, de conformidad con el derecho aplicable y sus estatutos.*
2. *Con respecto a determinados usos o derechos, la gestión colectiva puede ser el mecanismo más costoeficiente para asegurar el ejercicio efectivo del derecho de autor y los derechos conexos, a fin de lograr que estos derechos funcionen en la práctica.*
3. *Los OGC proporcionan servicios de concesión de licencias y/o de recaudación a los usuarios de contenido protegido por derecho de autor.*
4. *Los OGC desempeñan un papel fundamental en el derecho de autor y como promotores de la cultura, al brindar servicios sociales, culturales y educativos para el beneficio de los titulares de derechos.*
5. *Los titulares de derechos confían a los OGC la gestión de sus derechos. Los OGC deberán prestar sus servicios en forma diligente, eficiente y no discriminatoria.*
6. *Sin rebasar los límites del mandato conferido por un titular de derechos o por ley, los OGC:*
  - a) *conceden licencias y/o recaudan la remuneración de los derechos que representan, o celebran acuerdos para la explotación y/o la recaudación de esos derechos, según sea el caso;*
  - b) *recaudan todos los ingresos derivados de la explotación de derechos o de los regímenes de remuneración pertinentes por derecho de autor;*
  - c) *supervisan la utilización de tales derechos;*
  - d) *evitan la utilización no autorizada de los derechos y hacen cumplir los regímenes de remuneración y compensación, teniendo en cuenta las disposiciones aplicables en materia de excepciones y limitaciones; y*

e) *recopilan y procesan datos sobre la utilización de los derechos para hacer posible el reparto preciso y a su debido tiempo de los importes correspondientes.*

7. *Sin rebasar los límites de sus mandatos y en interés de los titulares de derechos que representan, los OGC podrán tomar parte en actividades destinadas a aumentar la sensibilización pública sobre el derecho de autor y los derechos conexos, la gestión colectiva de derechos y los OGC, así como su efecto positivo sobre la economía nacional y la diversidad cultural, incluidas sus actividades culturales y sociales.*

## 1.2 Información destinada al público en general

### Explicación

A fin de asegurar que haya una relación de confianza mutua es importante que las partes interesadas de la cadena de valor puedan acceder fácilmente a información precisa sobre los OGC, así como a la forma en que están organizados. Por lo general, el suministro de determinada información básica sobre las actividades de los OGC supone un paso fundamental hacia una percepción más favorable de los OGC para el público en general.

### Ejemplos en códigos o legislación

Comunidad Andina:

Las sociedades de gestión colectiva deben obligarse a “publicar cuando menos anualmente, en un medio de amplia circulación nacional, el balance general, los estados financieros, así como las tarifas generales por el uso de los derechos que representan;” y a “remitir a sus miembros, información periódica, completa y detallada sobre todas las actividades de la sociedad que puedan interesar al ejercicio de sus derechos.”

*Artículo 45, párrafos h) e i), de la Decisión N.º 351 de 1993, por la que se establece el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos*

Colombia:

“Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos, deberán publicar las tarifas generales, sus modificaciones y adiciones en su sitio web y mantenerlas disponibles en su domicilio social.”

*Artículo 5 del Decreto 3942 de 2010, que reglamenta la Ley N.º 23 de 1982 y la Ley N.º 44 de 1993*

Canadá:

“Las sociedades de gestión colectiva, mencionados en el artículo 70, apartado 1, deberán responder, dentro de un plazo razonable, a todos los pedidos públicos de información razonables acerca de su repertorio de obras, actuaciones de artistas intérpretes y ejecutantes, grabaciones sonoras o señales de comunicación.”

*Artículo 70(11), Ley de Derecho de Autor, con las enmiendas introducidas hasta el 22 de junio de 2016*

República de Corea:

“El organismo de gestión colectiva deberá elaborar trimestralmente una lista en papel o electrónica de las obras u otros objetos que gestiona, tal como establece el Decreto Presidencial, de manera que cualquier persona pueda consultarla al menos durante las horas de trabajo. En la lista de obras u otros objetos bajo su gestión deberán figurar los elementos siguientes, con arreglo al artículo 106.1) de la Ley:

1. Títulos de las obras u objetos;
2. Nombre del autor, intérprete o ejecutante, productor de fonogramas u organismo de radiodifusión, o productor de la base de datos;
3. Año de creación o publicación, año de ejecución o interpretación y año de producción.”

*Artículo 106.1) de La Ley sobre el Derecho de Autor y artículo 50 del Decreto de aplicación de la Ley sobre el Derecho de Autor*

Nigeria:

“6. Derechos de los miembros

- 1) Cada miembro de un Organismo de Gestión Colectiva tendrá derecho a un voto con los mismos derechos y prerrogativas.
- 2) Cada miembro tendrá derecho a obtener del Organismo:
  - a. Los estados anuales de las cuentas;
  - b. La lista de las personas que integran la Junta Directiva del Organismo;
  - c. El informe anual de la Junta Directiva;
  - d. El informe de los auditores;
  - e. Información sobre la cuantía global de la remuneración que se paga a los directores o empleados del organismo acreditado por los auditores.
- 3) La Junta Directiva de un Organismo de Gestión Colectiva representará, en la medida de lo posible, a los diferentes tipos de titulares de derechos de la sociedad.
- 4) Nada de lo dispuesto en este Reglamento reducirá, derogará o tendrá algún efecto en las prerrogativas a las que tienen derecho los miembros de un Organismo de Gestión Colectiva ni en las medidas de reparación o recursos a los que puedan optar en el marco del acuerdo de adhesión o de la legislación aplicable. [...]

8. Obligación del Organismo de suministrar información

- 1) Los Organismos de Gestión Colectiva deberán informar a la Comisión de los siguientes hechos en un plazo de 30 días desde que se hayan producido:
  - a. Modificación del memorando o de los artículos de asociación o del reglamento interno;
  - b. Instauración de tarifas u otras modificaciones a ese respecto;
  - c. Acuerdos de representación recíproca con sociedades de recaudación extranjeras;
  - d. Toda modificación del acuerdo de adhesión tipo;
  - e. Toda decisión que se adopte en procedimientos judiciales u oficiales en que la sociedad sea parte, cuando así lo estipule la Comisión;
  - f. Todo documento, informe o datos que la Comisión exija;
- 2) Los Organismos de Gestión Colectiva deberán preparar y presentar a la Comisión, antes del 1 de julio de cada año, los siguientes documentos con respecto a su actividad durante el ejercicio anterior:
  - a. Un informe general de sus actividades, y
  - b. Un informe financiero auditado anual en el que se indicarán, entre otras cosas:
    - i) Los ingresos anuales durante el período del informe;
    - ii) La suma total y la naturaleza general de los gastos; y
    - iii) El pago de regalías a los miembros con arreglo a la política de distribución del organismo.
- 3) Los Organismos de Gestión Colectiva suministrarán a los usuarios de las obras protegidas por derecho de autor, o a cualquier miembro del público, previa petición, información acerca de sus servicios. Dicha información comprenderá lo siguiente:
  - a. La descripción de los derechos o las clases de derechos que administra;
  - b. Los acuerdos de licencia vigentes, incluidas las tarifas y las condiciones de licencia para todas las categorías de usuarios;
  - c. Cualquier otra de información que pueda ser necesaria.
- 4) Cuando un Organismo de Gestión Colectiva quiera introducir algún cambio en las tarifas para cualquiera de las categorías de usuarios,

informará a los usuarios por algún medio al que puedan acceder públicamente.”

*Nigeria, Reglamento de Derecho de Autor (OGC), 2007*

Venezuela

“Artículo 30: A los efectos del cumplimiento de sus obligaciones y de su fiscalización, las entidades de gestión colectiva está obligadas a: [...]

5) Fijar las tarifas relativas a las remuneraciones correspondientes a las cesiones de derechos de explotación o a las licencias de uso que otorguen sobre las obras, interpretaciones o producciones que administren, con aplicación de los principios contenidos en los artículos 55 y 56 de la Ley sobre Derecho de Autor;

6) Publicar las tarifas a que se refiere el numeral anterior, en dos diarios, por lo menos, de amplia circulación nacional, con una anticipación no menor de treinta días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de las mismas; [...]

11) Mantener una publicación periódica, destinada a sus miembros, con información relativa a las actividades de la entidad que puedan interesar al ejercicio de los derechos de sus socios o administrados; [...]

14) Publicar el balance anual de la entidad, por lo menos en dos diarios de circulación nacional, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la asamblea general.”

*Venezuela, Reglamento de la Ley sobre el Derecho de Autor de 1997*

Unión Europea:

“[Los Estados miembros velarán por que] los organismos de gestión colectiva hagan pública como mínimo la siguiente información:

- sus estatutos;
- sus condiciones para ser miembro y las condiciones de revocación de la autorización para gestionar los derechos, en caso de que no estén incluidas en los estatutos;
- los contratos de tipo de licencia y las tarifas estándar aplicables, descuentos incluidos;
- la lista de personas [que dirigen las actividades de los organismos de gestión colectiva];
- su política general de reparto de los importes que deben abonarse a los titulares de derechos;
- su política general de descuentos de gestión;
- su política general de deducciones, distintas de los descuentos de gestión, aplicadas a los ingresos de derechos y a cualquier ingreso procedente de inversiones de ingresos de derechos, incluidas las deducciones para servicios sociales, culturales y educativos;
- una lista de los acuerdos de representación que haya celebrado y los nombres de los organismos de gestión colectiva con los que haya celebrado esos acuerdos de representación;
- su política general sobre el uso de los importes que no puedan ser objeto de reparto; y
- los procedimientos disponibles para la tramitación de las reclamaciones y la resolución de litigios, de conformidad con los artículos 33, 34 y 35.”

*Artículo 21, Unión Europea, Directiva 2014/26/UE*

## Unión Europea:

En el informe anual de transparencia deberá figurar información sobre el importe total de las remuneraciones pagadas a las personas [que dirigen los negocios de los OGC y a sus directores] en el ejercicio anterior, así como otros beneficios que se les hayan concedido.

*Basado en los artículos 9 y 10 de la Directiva 2014/26/UE*

## Bélgica:

“Los OGC establecerán normas sobre la fijación de tarifas, cobros y repartos en relación con todo tipo de derechos gestionados bajo su responsabilidad, salvo respecto de las tarifas fijadas por ley.”

“Las versiones actualizadas de las normas sobre la fijación de tarifas, cobros y repartos estarán disponibles y serán publicadas en el sitio web del correspondiente OGC, a más tardar un mes después del último ajuste.”

*Extraído del Código de Derecho económico de Bélgica, Libro XI, Título 5*

## Brasil:

“En el desempeño de sus funciones, [los OGC] deberán:

- i) dar publicidad y transparencia, a través de sus propios sitios web, a las fórmulas de cálculo y los criterios de recaudación, diferenciando el tipo de usuario, la hora y el lugar de utilización, así como los criterios de distribución de los montos recaudados, incluidas las listas de reproducción y otros registros de utilización de obras y fonogramas proporcionados por los usuarios, a excepción de los valores distribuidos a los titulares individualmente;
- ii) dar publicidad y transparencia, a través de sus propios sitios web, a los estatutos, los reglamentos de recaudación y distribución, las actas de sus asambleas deliberativas y las listas de obras y titulares de derechos que representan, así como el monto recaudado y distribuido y los créditos cobrados y no distribuidos, su origen y el motivo de su retención;
- iii) procurar la eficiencia operativa, entre otros medios, mediante la disminución de los costos administrativos y de los plazos de distribución de los montos a los titulares de derechos;
- iv) ofrecer a los titulares de derechos los medios técnicos para que puedan acceder al saldo de sus créditos de manera más eficiente dentro del estado de la técnica;
- v) mejorar sus sistemas para calcular de manera cada vez más precisa las representaciones públicas realizadas y publicar anualmente sus métodos de verificación, muestreo y normalización;
- vi) garantizar a los socios acceso a información sobre las obras de las cuales son titulares de derechos y las representaciones valuadas para cada una de ellas, absteniéndose de celebrar contratos, convenios o pactos que contengan cláusulas de confidencialidad;
- vii) garantizar al usuario el acceso a información referente a los usos realizados por él.

La información contenida en los incisos I y II deberá actualizarse periódicamente, en un intervalo que no exceda los 6 (seis) meses.”

*Artículo 98 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos*

## Ecuador

“Artículo 249. De las obligaciones de las sociedades de gestión colectiva.- Sin perjuicio de otras obligaciones previstas en sus estatutos, las sociedades de gestión colectiva deberán una vez autorizadas:

1. Publicar, por lo menos anualmente, en un diario de amplia circulación nacional, el balance general y los estados de resultados; y,
2. Remitir a sus socios, por lo menos semestralmente, información completa y detallada de todas las actividades relacionadas con el ejercicio de sus derechos.

Artículo 250. De la creación de una base de datos.-

Las sociedades de gestión colectiva deberán mantener actualizada una base de datos de acceso público con información clara y precisa de las obras, interpretaciones o ejecuciones, emisiones o fonogramas cuyos derechos de autor o derechos conexos gestionan, así como de las personas que son sus asociados y representados nacionales y extranjeros, con indicación de:

1. La singularización de cada una de las obras, interpretaciones o ejecuciones, emisiones o fonogramas que representa respecto de cada titular o representado;
2. Las tarifas por cada tipo de utilización y categoría de usuario;
3. Los usos reportados para cada obra;
4. Los métodos aplicados para la distribución; y
5. Adicionalmente, la sociedad de gestión colectiva pondrá a disposición permanente de forma física o electrónica de los socios: el presupuesto anual, la normativa interna, informes de gestión y reparto para socios. Esta información deberá estar disponible al público tanto en los sitios en línea de las sociedades de gestión colectiva como en el domicilio social.”

*Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016*

Organización Africana para la Propiedad Intelectual (OAPI):

“Gestión colectiva:

- 1) La protección, la explotación y la gestión de los derechos de los autores de obras y de los derechos de los titulares de derechos conexos, tal como se definen en el presente Anexo, así como la protección de los intereses morales, serán confiadas en la legislación nacional a uno o varios organismos de gestión colectiva de derechos.
- 2) Las disposiciones del párrafo 1), no irán en perjuicio del derecho de los autores de obras y sus sucesores, y de los titulares de derechos conexos, a ejercer sus derechos con arreglo al presente Anexo.
- 3) El organismo nacional de gestión colectiva de los derechos se encargará de gestionar en el territorio nacional los intereses de los demás organismos nacionales y extranjeros en el marco de los convenios o acuerdos que eventualmente celebre.”

*Artículo 69 del Acuerdo de Bangui (1977, en su forma revisada)*

“La legislación nacional de un Estado miembro puede autorizar a los organismos de gestión colectiva a nombrar representantes jurados facultados para supervisar la aplicación de los requisitos del presente

Anexo en el territorio nacional y fijar las infracciones conexas.”  
*Artículo 78 del Acuerdo de Bangui (1977, en su forma revisada)*

SCAPR:

“Los organismos de gestión colectiva de artistas intérpretes y ejecutantes serán transparentes y rendirán cuentas a sus miembros, poniendo a disposición de los artistas intérpretes y ejecutantes la información pertinente relativa a las actividades de los organismos, en especial en lo referente a su gestión, condiciones de cobro y reparto de la remuneración, incluidas sus relaciones con organismos homólogos en otros países”

*Artículo 4.2 del Código de Conducta del SCAPR*

“Los organismos de gestión colectiva de artistas intérpretes y ejecutantes actuarán de forma coherente y transparente con respecto a los usuarios y el público en general.”

*Artículo 11 del Código de Conducta del SCAPR*

### Guía ilustrativa de buenas prácticas

8. *Los OGC deberán publicar periódicamente y mantener actualizados (en el sitio web del OGC, cuando sea posible):*

- a) *sus estatutos, condiciones para ser miembro y las normas relativas a la pérdida de la calidad de miembro;*
- b) *su estructura tarifaria;*
- c) *su política general de reparto de importes;*
- d) *su política de deducciones (como las de carácter administrativo, social, cultural o educativo);*
- e) *su política relativa al uso de los importes derivados de la explotación de los derechos que no puedan ser objeto de reparto;*
- f) *sus cuentas anuales;*
- g) *sus procedimientos de trámite de reclamaciones y solución de controversias;*
- h) *una lista de las personas que están a cargo de sus actividades y de los integrantes de su consejo directivo; y*
- i) *el monto total de la remuneración pagada y otros beneficios brindados a las personas que gestionan la actividad de los OGC.*



## **2. Miembros: información, afiliación y retirada**

### *2.1 Antes de afiliarse a un OGC*

#### Explicación

A fin de garantizar la transparencia con respecto a los titulares de derechos y los usuarios, los OGC deberían proporcionar a los titulares de derechos la información necesaria sobre los requisitos de afiliación, la naturaleza de su Acuerdo de Representación, las tasas de gestión, otras deducciones posibles, las condiciones para dejar de ser miembro, la estructura de gobernanza y las oportunidades de participar en los procesos de adopción de decisiones.

Ejemplos en  
códigos  
o legislación

Reino Unido:

“Los OGC aportarán información fundamental destinada a los aspirantes a miembros], para aclarar las siguientes cuestiones:

- los requisitos de pertenencia y el procedimiento de afiliación, las condiciones de la pertenencia al organismo y dónde pueden consultarse;
- la naturaleza de la concesión o la transferencia de derechos: licencia exclusiva, cesión, etc., y repercusiones para los miembros;
- alcance de la potestad otorgada en virtud del acuerdo;
- si los miembros pueden limitar la facultad de actuación de los OGC y/o exigir que se les consulte y cómo pueden hacerlo si fuera el caso;
- las disposiciones para la revocación de la condición de miembro y descripción de las consecuencias de esa revocación;
- derechohabiente: explicar qué ocurre si el miembro fallece o, si se tratara de una persona jurídica, si se disuelve mientras aún es miembro del OGC.”

*Principios de Buenas Prácticas para los Organismos de Gestión Colectiva del British Copyright Council, lista 1*

“Los OGC informarán a sus miembros sobre la representación en los órganos rectores, la participación en reuniones, los derechos de voto y otras cuestiones en materia de gobernanza, y aclarar, entre otros asuntos:

- representación de los miembros en el órgano rector/consejo directivo;
- la composición del órgano rector, cómo se constituye, mandatos y ciclo de renovación;
- los comités técnicos/regionales o los consejos, si los hubiese, y cómo se constituyen;
- qué trámites deben seguir los miembros para formar parte del órgano rector o de cualquier comité/consejo regional, etc.;
- la frecuencia de celebración de asambleas generales y cómo se notificará a los miembros esa información;
- los derechos de voto que les corresponden;
- los derechos de los miembros a convocar una reunión extraordinaria y cómo convocarla; y
- cómo pueden ejercer su derecho a voto los miembros aunque no asistan (representantes, etc.).”

*Principios de Buenas Prácticas para los Organismos de Gestión Colectiva del British Copyright Council, lista 2*

Senegal:

“Carácter facultativo de la gestión colectiva. - A menos que la legislación disponga otra cosa, no se exige a los titulares de derecho de autor y derechos conexos que se afilien a una sociedad de gestión colectiva. Podrán retirarse de la sociedad después de haberse afiliado, siempre y cuando lo notifiquen con suficiente antelación.”

*Artículo 114 de la Ley de Derecho de Autor del Senegal de 2008*

México:

“Las personas legitimadas para formar parte de una sociedad de gestión colectiva podrán optar libremente entre afiliarse a ella o no; asimismo, podrán elegir entre ejercer sus derechos patrimoniales en forma individual, por conducto de apoderado o a través de la sociedad. Las sociedades de gestión colectiva no podrán intervenir en el cobro de regalías cuando los socios elijan ejercer sus derechos en forma individual respecto de cualquier utilización de la obra o bien hayan pactado mecanismos directos para dicho cobro. Por el contrario, cuando los socios hayan dado mandato a las sociedades de gestión colectiva, no podrán efectuar el cobro de las regalías por sí mismos, a menos que lo revoquen. Las sociedades de gestión colectiva no podrán imponer como obligatoria la gestión de todas las modalidades de explotación, ni la totalidad de la obra o de producción futura.”  
*Artículo 195 de la Ley Federal del Derecho de Autor*

Nigeria:

“Retirada de la afiliación.

Todo miembro podrá retirar su afiliación a un organismo de gestión colectiva o los derechos asignados a dicha organización con respecto a cualquiera de sus obras, siempre que notifique su intención dentro de un plazo razonable.”

*Artículo 7 del Reglamento de Derecho de Autor (OGC), 2007*

Ecuador:

“De los socios de las sociedades de gestión colectiva.- Las sociedades de gestión colectiva tendrán la obligación de admitir como socio a cualquier titular de derechos. El estatuto de la Sociedad de Gestión deberá prescribir las condiciones para la admisión como socios de los titulares de derechos que lo soliciten y acrediten la calidad de tales.” Artículo 241.- De la afiliación.- La afiliación de los titulares de derechos de autor o de derechos conexos a una sociedad de gestión colectiva será voluntaria. La representación conferida a las sociedades de gestión colectiva de acuerdo con este Capítulo no menoscabará la facultad de los titulares para ejercitar directamente los derechos que se les reconocen en este Título.”

*Artículo 240 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016*

Unión Europea:

El organismo de gestión colectiva debe proporcionar al titular de derechos información sobre los descuentos de gestión y otras deducciones de los ingresos de derechos y de cualquier rendimiento derivado de la inversión de los ingresos de derechos, antes de obtener su consentimiento para gestionar sus derechos.

*Basado en el artículo 18, de la Directiva 2014/26/UE*

SCAPR:

Los servicios de gestión de los organismos de gestión colectiva de artistas intérpretes y ejecutantes estarán a disposición de todos los artistas intérpretes y ejecutantes que disfruten de derechos en el territorio de actividad de la oficina. La pertenencia a un OGC constituye un derecho personal de artistas intérpretes y ejecutantes.

*Código de Conducta, Introducción, SCAPR*

“La información básica sobre la afiliación y la actividades de los

OGC deberá estar disponible en inglés para todos los artistas intérpretes y ejecutantes”  
Artículo 4.4, Código de Conducta SCAPR

### Guía ilustrativa de buenas prácticas

9. Los OGC deberán facilitar (de ser posible, por vía electrónica) un resumen claro de los derechos y obligaciones aplicables, así como toda otra información esencial. En especial, facilitarán la siguiente información:

- a) los requisitos de pertenencia y el procedimiento de afiliación, las condiciones de la pertenencia al organismo y dónde pueden consultarse;
- b) naturaleza de la concesión o la transferencia de derechos, es decir, si la concesión tiene o no carácter exclusivo, y qué repercusiones tiene dicha información para los miembros;
- c) alcance de la potestad otorgada en virtud del acuerdo;
- d) cómo puede un miembro limitar la facultad del OGC para actuar en su nombre;
- e) cómo consulta el OGC a sus miembros;
- f) disposiciones para la revocación de la condición de miembro y descripción de las consecuencias de esa revocación (y restitución de derechos, en su caso);
- g) qué sucede si un miembro fallece o si el organismo se disuelve mientras el miembro pertenece al OGC;
- h) cómo estarán representados los miembros en los órganos de gobernanza;
- i) cómo están integrados los órganos de gobernanza, cómo se nombran y cuánto dura su mandato;
- j) comités técnicos/regionales o consejos, si los hubiese, y cómo se constituyen;
- k) qué trámites deben seguir los miembros para presentar su candidatura a los órganos rectores o para solicitar su inclusión en cualquier comité/consejo regional, etc.;
- l) frecuencia de celebración de asambleas generales y cómo se notificará a los miembros esa información;
- m) derechos de los miembros a convocar una reunión extraordinaria y cómo convocarla;
- n) derechos de voto de los miembros;
- o) cómo pueden ejercer su derecho de voto los miembros a través de representantes o de medios digitales en caso de no poder asistir a las reuniones;
- p) si la administración colectiva tiene carácter obligatorio y las repercusiones de dicha información para el titular de derechos; y
- q) políticas en materia de deducciones y posibilidad de que el titular se beneficie de las actividades y servicios financiados mediante esas deducciones;

r) *Una lista de los acuerdos de representación o acuerdos similares con otros OGC.*

## 2.2 Admisión de nuevos miembros

### Explicación

Habida cuenta de que un OGC presta servicios de gestión de derechos a los titulares de derechos, a fin de establecer una relación de confianza mutua, el organismo deberá asegurarse de:

- que sus criterios de pertenencia y/o condiciones de servicio sean justos, transparentes y no discriminatorios; y
- que estén claramente definidos en documentos publicados, como sus estatutos, condiciones para ser miembro o acuerdos.

### Ejemplos en códigos o legislación

Australasia:

La pertenencia a una sociedad de recaudación estará abierta a todos los creadores de material protegido por derecho de autor que reúnan los requisitos, y a cualquier titular o contralor de material protegido por derecho de autor [...], de conformidad con el documento de constitución de la sociedad.

*Código de Conducta de las sociedades de gestión colectiva de Australasia y Australia*

Bélgica:

Los OGC aceptarán como miembros a los titulares de derechos si cumplen los criterios de admisión, que se basarán en requisitos objetivos, transparentes y no discriminatorios. Solo podrá rechazarse una solicitud de afiliación con arreglo a criterios objetivos.

*Código de Ley Económica de Bélgica, libro XI, título 5*

Colombia:

“[Las sociedades de gestión colectiva] [...] admitirán como socios a los titulares de derechos que los soliciten y que acrediten debidamente su calidad de tales en la respectiva actividad”

*Artículo 14.1, Ley N° 44 de 1993*

Ecuador:

“Las sociedades de gestión colectiva tendrán la obligación de admitir como socio a cualquier titular de derechos. El estatuto de la Sociedad de Gestión deberá prescribir las condiciones para la admisión como socios de los titulares de derechos que lo soliciten y acrediten la calidad de tales.”

“La afiliación de los titulares de derechos de autor o de derechos conexos a una sociedad de gestión colectiva será voluntaria. La representación conferida a las sociedades de gestión colectiva de acuerdo con este Capítulo no menoscabará la facultad de los titulares para ejercitar directamente los derechos que se les reconocen en este Título.”

*Artículos 240 y 241 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación*

México:

“El Instituto otorgará las autorizaciones a que se refiere el artículo 193 concurren las siguientes condiciones:

1. Que los estatutos de la sociedad de gestión colectiva solicitante cumplan, a juicio del Instituto, con los requisitos establecidos en esta Ley;
2. Que de los datos aportados y de la información que pueda allegarse el Instituto, se desprenda que la sociedad de gestión colectiva solicitante reúne las condiciones necesarias para asegurar la transparente y eficaz administración de los derechos, cuya gestión le va a ser encomendada, y
3. Que el funcionamiento de la sociedad de gestión colectiva favorezca los intereses generales de la protección del derecho de autor, de los titulares de los derechos patrimoniales y de los titulares de derechos conexos en el país.”

*Artículo 199 de la Ley Federal del Derecho de Autor*

Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI):  
Cada organismo de gestión colectiva deberá aceptar como miembros o prestar servicios a todos los titulares de derechos sobre fonogramas, sin discriminación alguna, de acuerdo con los principios de la igualdad y la equidad, salvo que existan motivos justificados de manera objetiva para negarse a prestar sus servicios o si tal medida es absolutamente necesaria en función de criterios justificados y objetivos (por ejemplo, si se ha demostrado que el solicitante o miembro ha cometido actos de piratería u otras actividades ilícitas, o que sus fonogramas no se corresponden con los gestionados por la sociedad (como los contenidos de las bibliotecas musicales o las sintonías comerciales (jingles)).

*Código de Conducta de la IFPI*

SCAPR:

“Se alentará a los artistas intérpretes y ejecutantes a que confíen la gestión de sus derechos a un OGC de su elección”

*Artículo 1, Código de Conducta SCAPR*

### Guía ilustrativa de buenas prácticas

10. Los estatutos de los OGC o las condiciones para ser miembro incluirán los criterios de pertenencia.

11. Los OGC aceptarán como miembros a los titulares de derechos si cumplen los criterios de admisión.

12. Los titulares de derechos serán libres de conceder sus derechos a uno o más OGC, siempre y cuando no concedan los mismos derechos a más de un OGC dentro del mismo territorio, sin perjuicio de la libertad de los titulares de derechos de conceder mandatos o licencias no exclusivos a los OGC, y de conservar el derecho de utilizar las licencias individualmente.

13. Los criterios de admisión serán objetivos, transparentes y no discriminatorios.

14. *Un OGC solamente podrá rechazar una solicitud de membresía sobre la base de criterios justificables objetivamente, de conformidad con lo dispuesto en su estatuto o en las condiciones de pertenencia. Los motivos de denegación se pondrán a disposición del solicitante por escrito en un plazo razonable.*

### 2.3 No discriminación de los titulares de derechos

#### Explicación

El principio de trato justo y no discriminatorio, consagrado en el Convenio de Berna y otros tratados internacionales en materia de derecho de autor, debería ser una parte integral del funcionamiento de un OGC. Por consiguiente, este principio merece especial atención de quienes establecen o reglamentan un OGC. Los OGC son actores importantes en los sectores culturales y creativos, lo cual pone de relieve la necesidad de todos los OGC de respetar los principios de no discriminación adoptados a escala nacional e internacional.

#### Ejemplos en códigos o legislación

##### Unión Europea:

“[...] cuando presten sus servicios de gestión, los organismos de gestión colectiva no deben establecer discriminaciones, directa o indirectamente, entre los titulares de derechos por motivos de nacionalidad, lugar de residencia o lugar de establecimiento.”  
*Considerando 18 de la Directiva 2014/26/UE*

##### Bélgica:

“[...] la administración se llevará a cabo en condiciones razonables y no discriminatorias.”  
*Código de Derecho económico de Bélgica, Libro XI, Título 5*

##### República de Corea:

“Ninguna entidad mercantil realizará ninguno de los actos siguientes susceptibles de obstaculizar el comercio leal, ni pedirá a sus afiliados u otras entidades mercantiles que los realicen:  
1. Rechazar injustamente una transacción o discriminar a un asociado comercial.”  
*Artículo 23.1) de la Ley de Regulación de Monopolios y de Comercio Leal*

##### Colombia:

“Los socios extranjeros cuyos derechos sean administrados por una sociedad de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos, ya sea directamente o sobre la base de acuerdo con sociedades hermanas extranjeras de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos que representen directamente a tales socios, gozarán del mismo trato que los socios que sean nacionales del país o tengan su residencia habitual en él y que sean miembros de la sociedad de gestión colectiva o están representados por ella”  
*Artículo 14.6, Ley Nº 44 de 1993*

##### Brasil:

“Los OGC deberán tratar a sus miembros de forma equitativa, quedando prohibido el trato desigual.”  
*Artículo 98.5) de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos*

##### República Dominicana:

“Sin perjuicio de lo dispuesto por el reglamento sobre la materia,

toda sociedad de gestión deberá garantizar tanto en sus estatutos como en su funcionamiento, las siguientes condiciones... C.- La existencia de un sistema de recaudación, distribución y fiscalización de los derechos efectivo, transparente e igualitario entre los titulares de derecho, sean nacionales o extranjeros [...]”  
*Artículo 162.IV, Ley N° 65-00 de Derecho de Autor*

Unión Europea:

Tampoco deberán establecer discriminaciones entre sus miembros y los miembros a los que representen en virtud de un acuerdo de representación recíproca.

*basado en la Directiva 2014/26/UE*

SCAPR:

“La distribución y el pago a artistas intérpretes y ejecutantes extranjeros se basará en el principio de igual trato de todos los artistas representados.”

*Artículo 6.2, Código de Conducta del SCAPR*

“Los OGC están obligados a identificar a todos los titulares de derechos protegidos de que se trate, ya sean nacionales o extranjeros.”

*Artículo 8.2, Código de Conducta del SCAPR*

IFRRO:

“[Los OGC] mantendrán relaciones justas, equitativas, imparciales, honestas y no discriminatorias con los titulares de derechos, usuarios y otras partes.”

*Código de Conducta de la Federación Internacional de las Organizaciones de Derechos de Reproducción (Código de Conducta de la IFRRO)*

CISAC:

“[Los OGC] estarán abiertos a los creadores y editores de todas las nacionalidades. Deberán abstenerse de hacer una discriminación entre creadores y editores o entre sociedades hermanas de forma que sea legalmente injustificable o que no pueda justificarse objetivamente.”

*Reglas profesionales de la CISAC*

IFPI:

“Cada organismo de gestión colectiva deberá aceptar como miembros o prestar servicios a todos los titulares de derechos sobre fonogramas, sin discriminación alguna, de acuerdo con los principios de la igualdad y la equidad, [*salvo que existan motivos justificados de manera objetiva para negarse a prestar sus servicios o si tal medida es absolutamente necesaria en función de criterios justificados y objetivos (por ejemplo, si se ha demostrado que el solicitante o miembro ha cometido actos de piratería u otras actividades ilícitas, o que sus fonogramas no se corresponden con los gestionados por la sociedad (como los contenidos de las bibliotecas musicales o las sintonías comerciales (jingles))*].”

*Código de Conducta de la IFPI*



15. Los OGC no establecerán discriminaciones entre los titulares de derechos que representan, directa o indirectamente, por motivos de:

- a) nacionalidad, lugar de residencia o lugar de establecimiento; o
- b) género, origen, religión, discapacidad, edad u orientación sexual.

16. Los OGC deberán tratar de manera justa e igualitaria a los titulares de derechos que representan a través de mandatos directos, acuerdos de representación o legislación.

2.4 Alcance del mandato de gestión de derechos de los OGC y de la condición de miembro

### Explicación

La facultad de actuación de los OGC podrá basarse en los mandatos recibidos de un titular de derechos u otras disposiciones legislativas. La función específica de los acuerdos contractuales entre el titular de derechos y los OGC varía en función de los distintos sistemas de gestión colectiva. Tales acuerdos determinan la naturaleza y alcance de la autoridad de los OGC en materia de concesión de licencias relativas a los derechos del titular de derechos y le permiten representar los intereses del titular de derechos, por ejemplo, emprendiendo acciones legales para preservar la observancia de los derechos en su propio nombre. Los acuerdos establecen también los límites de actuación de los OGC en materia de representación del titular de derechos y sus derechos.

Los mandatos conferidos a los OGC deberían proporcionar el equilibrio adecuado entre la libertad del titular de derechos para decidir cómo quiere que se gestionen sus derechos y la necesidad legítima de contar con un repertorio de derechos significativo para la concesión de licencias a los usuarios.

### Ejemplos en códigos o legislación

Brasil:

“Con la afiliación, las asociaciones mencionadas en el artículo 97 se convierten en representantes de sus miembros para efectuar todas las actuaciones necesarias para la defensa judicial o extrajudicial de sus derechos de autor y el cobro de esos derechos.”

“Con el acto de afiliación, los miembros facultan a las asociaciones para efectuar todas las actuaciones necesarias para la defensa judicial o extrajudicial de sus derechos de autor y el cobro de esos derechos.”

“Los titulares de los derechos de autor podrán realizar personalmente las actuaciones mencionadas en la cabecera y en la sección 3) del presente artículo, previa comunicación a la asociación a la que estén afiliados, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación.”

Artículos 97, 98 y 98.15) de la *Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos*

Colombia:

“Los titulares de derecho de autor o de derechos conexos podrán gestionar individual o colectivamente sus derechos patrimoniales”

*Artículo 1, del Decreto N.º 3.942 de 2010, que reglamenta la Ley N.º 23 de 1982 de Derecho de Autor y la Ley N.º 44 de 1993.*

Ecuador:

“La afiliación de los titulares de derechos de autor o de derechos conexos a una sociedad de gestión colectiva será voluntaria. La representación conferida a las sociedades de gestión colectiva de acuerdo con este Capítulo no menoscabará la facultad de los titulares para ejercitar directamente los derechos que se les reconocen en este Título.”

*Artículo 241 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación*

Nigeria:

“12. Cuenta de haberes

1) Los Organismos de Gestión Colectiva establecerán una cuenta de haberes que se utilizará, entre otras cosas, para mantener toda participación de la cuantía a repartir que no pueda asignarse o repartirse por los siguientes motivos:

- i. cuando la sociedad haya perdido el contacto con el miembro correspondiente;
- ii. la persona con derecho a percibir la cuantía no sea miembro en ese momento;
- iii. cuando el miembro o su representante no estén disponibles o su identidad no pueda verificarse fácilmente y no se verifique la identidad del titular del derecho de autor, o de su representante, con derecho a percibir la cuantía;
- iv. exista controversia con respecto al derecho a percibir la cuantía;
- v. una parte de los fondos recaudados no pueda asignarse inmediatamente por inadecuación de los datos de prorrateo.

2) Cuando deban distribuirse los fondos de la cuenta de haberes, el organismo distribuirá dichas cuantías con arreglo a los datos disponibles más precisos antes del vencimiento del plazo de dicha cuenta de haberes.”

*Reglamento de Derecho de Autor (OGC), 2007*

Ecuador:

“Si existieren dos o más sociedades de gestión colectiva por género de obra, deberá constituirse una entidad recaudadora única, cuyo objeto social sea exclusivamente la recaudación de derechos patrimoniales por cuenta de las sociedades constituyentes. Si las sociedades de gestión no acordaren la formación, organización y representación de una entidad recaudadora, su designación y conformación corresponderá a la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.

En cualquier caso, la entidad recaudadora única a que hace referencia el inciso precedente se constituirá con la autorización de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.

Los costos de recaudación de la entidad recaudadora única serán imputados a los costos de administración de las respectivas sociedades de gestión representadas.”

*Artículo 253 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación*

Unión Europea:

Los titulares de derechos tendrán derecho a autorizar al OGC de

su elección a gestionar los derechos, categorías de derechos o tipos de obras y otras prestaciones de su elección, respecto de los territorios de su elección, independientemente de la nacionalidad o del Estado miembro de residencia o de establecimiento del OGC o del titular de derechos. Salvo que el OGC tenga motivos objetivamente justificados para rechazar la gestión, estará obligada a gestionar esos derechos, categorías de derechos o tipos de obras y otras prestaciones, siempre que su gestión esté comprendida dentro de su ámbito de actividad.

*Artículo 5, de la Directiva 2014/26/UE*

En los supuestos en que un titular de derechos autorice a un OGC a gestionar sus derechos, otorgará consentimiento explícito para cada derecho o categoría de derechos o tipo de obras y otras prestaciones que autorice al OGC a gestionar. Todo consentimiento deberá constar por escrito.

*Artículo 5 (7), de la Directiva 2014/26/UE*

IFPI:

“Cada organismo de gestión colectiva permitirá que los titulares de derechos determinen el alcance (derechos, usos, repertorio y territorio) y el carácter (exclusivo o no exclusivo) del mandato otorgado al organismo de gestión colectiva sin restricciones, salvo que dichas restricciones surjan por imposición de las leyes aplicables, de tribunales competentes o de otras autoridades, o que se justifiquen de modo objetivo con fundamento en la eficiente gestión y licenciamiento de los derechos, siempre que, en todos los casos, sean proporcionales a los objetivos que pretenden alcanzar.”

*Código de Conducta de la IFPI*

## Guía ilustrativa de buenas prácticas

17. *Los OGC actuarán siempre respaldados por un mandato del titular de derechos o, en casos concretos, a partir de un mandato legal o gubernamental. Los OGC podrán, en sus estatutos, restringir el derecho de un titular de derechos a determinar libremente el alcance del mandato de la gestión de sus derechos por parte de un OGC, siempre que esa restricción esté fundada en causas objetivas. La restricción impuesta por los OGC será proporcional al objetivo que se persiga.*

### 2.5 *Revocación del mandato/pertenencia*

#### Explicación

Los OGC administran derechos en forma colectiva cuando la gestión individual de derechos resulta imposible o poco práctica. En este contexto, es importante asegurarse de que los titulares de derechos tengan la posibilidad de revocar su pertenencia a un OGC para confiar la gestión de sus derechos a otra organización o gestionarlos ellos mismos.

#### Ejemplos en códigos o legislación

Unión Europea:

Los titulares de derechos tendrán derecho a revocar la autorización para gestionar derechos [...] con un plazo de preaviso razonable no superior a seis meses. Los OGC podrán decidir que la revocación o la retirada surta efecto únicamente al final del ejercicio.

*Artículo 5 (4), de la Directiva 2014/26/UE*

Colombia:

“Los estatutos determinarán la forma y condiciones de admisión y retiro de la asociación (...).”

*Artículo 14.2, de la Ley N° 44 de 1993*

Brasil:

“el titular de derechos podrá, en todo momento, afiliarse a otra asociación [OGC], debiendo comunicarlo por escrito a la asociación de origen [OGC].”

*Artículo 97 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos*

China:

“Todo titular de derechos, de conformidad con los procedimientos establecidos en los estatutos, podrá retirarse de una organización de administración colectiva de derecho de autor, rescindiendo, de este modo, el contrato para la gestión colectiva del derecho de autor. Sin embargo, todo contrato de concesión de licencia que se haya celebrado, en ese momento, entre esa organización y otra persona, seguirá estando vigente hasta su vencimiento, y el titular de derechos podrá, durante la vigencia del contrato, recaudar las tasas de licencia correspondientes y consultar el material pertinente de la empresa.”

*Artículo 21 del Reglamento de Gestión Colectiva del Derecho de Autor*

Unión Europea:

En caso de que se adeuden importes a un titular de derechos por actos de explotación que tuvieron lugar antes de que surtiera efecto la revocación de la autorización o la retirada de derechos, o en virtud de una licencia concedida antes de que surtiera efecto la revocación o la retirada, el titular conservará los derechos [en relación con el proceso de reparto y la información administrativa y financiera proporcionada por el OGC, como si siguiera vinculado a ese OGC].

*Artículo 5(5), de la Directiva 2014/26/UE*

CISAC:

“Los OGC permitirán a un creador y a un editor rescindir su acuerdo de afiliación con dicho miembro siempre y cuando el citado miembro pueda someter la rescisión de dicho acuerdo a unas condiciones razonables.”

*Reglas Profesionales de la CISAC*

IFPI:

Cuando corresponda, el organismo de gestión colectiva podrá exigir que los derechos del miembro que revocó el mandato continúen incluyéndose durante un plazo razonable —que en ningún caso será mayor a los 12 meses— en las licencias otorgadas a los usuarios antes de la revocación.

*Código de Conducta de la IFPI*

SCAPR:

“La pertenencia a un OGC es un derecho personal del artista intérprete y ejecutante”

*Artículo 2, Código de Conducta del SCAPR*

## Guía ilustrativa de buenas prácticas

18. Los OGC deberán permitir que sus miembros revoquen o cambien el alcance de su mandato, siempre y cuando lo notifiquen dentro de un plazo razonable.

19. En los supuestos contemplados en sus estatutos, los OGC podrán exigir que los derechos de los titulares de derechos sigan formando parte, durante un plazo razonable, de las licencias conferidas a los licenciarios antes de la revocación.

20. Sin perjuicio de la revocación del mandato, un titular de derechos podrá percibir la parte que le corresponda de los ingresos de derechos recaudados.

### **3. Derechos de los miembros a un trato justo; su lugar en el OGC**

#### *3.1 Derechos de los miembros a un trato justo*

#### Explicación

La confianza de los titulares de derechos en los OGC les permite alcanzar una posición consolidada en el mercado y contribuye a la gestión efectiva de los derechos. La forma más idónea de reforzar la confianza de los miembros consiste en brindar gobernanza transparente y proporcionalidad entre los derechos y las obligaciones.

#### Ejemplos en códigos o legislación

Brasil:

“Las asociaciones deberán tratar a sus miembros de forma equitativa, quedando prohibido el trato desigual.”

*Artículo 98.5) de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos*

Perú:

“Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales aplicables a la solicitante por razón de su naturaleza y forma, sus estatutos deberán contener [...]

d) Las reglas generales a las que se ajustará el contrato de adhesión a la sociedad, que será independiente del acto de afiliación como asociado y que suscribirán todos los miembros, tengan o no dicha condición. Estas reglas no serán aplicables a los contratos de representación que puedan celebrar las sociedades de gestión con otras organizaciones extranjeras análogas;

e) Las condiciones para la adquisición y pérdida de la calidad de asociado, así como para la suspensión de los derechos sociales. Sólo se permitirá la expulsión en caso de condena firme por delito doloso en agravio de la sociedad a la que pertenece.; Sólo podrán ser socios los titulares originarios o derivados de los derechos administrados y los licenciarios exclusivos en alguno de esos derechos;

f) Los deberes de los socios y su régimen disciplinario, así como sus derechos y, en particular, los de información y de votación. Para la elección de los órganos de gobierno y representación el voto deberá ser secreto.”

*Artículo 151 de la Ley N° 822 sobre el Derecho de Autor*

Unión Europea:

Los OGC no impondrán a sus miembros obligaciones que no sean objetivamente necesarias para la gestión eficaz de sus

derechos.

*Basado en el artículo 4, Directiva 2014/26/UE*

Australasia:

Las sociedades de recaudación tratarán a sus miembros de manera justa, honesta, imparcial, cortés y adecuada a su documento de constitución y a los posibles acuerdos de pertenencia.

*Código de Conducta, Australasia y Australia*

IFRRO:

[Los OGC] gestionarán sus relaciones con los titulares de derechos de manera eficiente, equitativa e imparcial. Tratarán a todos los titulares de derechos de conformidad con los estatutos y la legislación nacional aplicable. [...]

*Código de Conducta de la IFRRO*

CISAC:

“Licencias y recaudaciones

15. Los miembros se esforzarán razonablemente para:

- a. Conceder en licencia todos los usos de su repertorio con arreglo a su mandato y con sujeción al alcance del mismo;
- b. Recaudar lo antes posible los ingresos en concepto de las licencias concedidas y tomar todas las medidas que consideren necesarias para recaudar los ingresos en concepto de licencias que no hayan sido abonados;
- c. Supervisar y proteger el uso de su repertorio e impedir el uso no autorizado del mismo; y
- d. Recabar lo antes posible la información pertinente sobre las obras explotadas por sus licenciarios.

16. Los miembros:

- a. Concederán licencias con arreglo a criterios objetivos, siempre que no se vean obligados a conceder licencias a aquellos usuarios que hayan incumplido con anterioridad las condiciones de licencia de la sociedad musical; y
- b. No generarán una discriminación injustificada entre los usuarios.”

*Reglas profesionales de la CISAC (música)*

### Guía ilustrativa de buenas prácticas

*21. Los OGC deberán tratar a cada miembro o titular de derecho de manera equitativa, de conformidad con su estatuto y de las condiciones de afiliación. No impondrán a ningún titular de derechos obligaciones que no sean objetivamente necesarias para la gestión eficaz de los derechos de esos titulares.*

### *3.2 Derechos de los miembros en los órganos de representación*

#### Explicación

Para asegurar la participación justa y equilibrada de los titulares de derechos en el proceso de adopción de decisiones de los OGC, los OGC deberán establecer una función auténtica y equilibrada para los titulares de derechos dentro de sus estructuras de gobernanza, con especial hincapié en el derecho equitativo de voto.

Ejemplos en  
códigos o  
legislación

Comunidad Andina:

Debe reconocerse “a los miembros de la sociedad un derecho de participación apropiado en las decisiones de la entidad”

*Artículo 45, inciso d), Decisión N° 351*

Brasil:

“Solo los titulares originales de derechos de autor y derechos conexos afiliados directamente a las asociaciones nacionales podrán votar o ser elegidos en las asociaciones reguladas por este artículo.”

“Solo los titulares originales de derechos de autor y derechos conexos, nacionales o extranjeros residentes en el Brasil, afiliados directamente a las asociaciones nacionales podrán votar o ser elegidos en las asociaciones reguladas por este artículo.”

“Las asociaciones deberán tratar a sus miembros de forma equitativa, quedando prohibido el trato desigual.”

“Los directivos de las asociaciones ejercerán su gestión directamente por medio de voto personal, quedando prohibida su representación por terceros.”

Artículos 97.5) y 6), y 98.5) y 14) de la *Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos*

Colombia:

“La Asamblea General será el órgano supremo de la asociación y elegirá a los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia y al Fiscal. Sus atribuciones, funcionamiento y convocatoria se fijarán por los estatutos de la respectiva asociación”; “El Consejo Directivo estará integrado por miembros activos de la asociación en número no inferior a tres (3) ni superior a siete (7), los cuales serán elegidos por la Asamblea General mediante el sistema de cociente electoral, con sus respectivos suplentes, los que deberán ser personales”; “El Consejo Directivo estará integrado por miembros activos de la asociación en número no inferior a tres (3) ni superior a siete (7), los cuales serán elegidos por la Asamblea General mediante el sistema de cociente electoral, con sus respectivos suplentes, los que deberán ser personales.”

*Artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 44*

Ecuador:

“El estatuto de las sociedades de gestión deberá, en especial, prescribir lo siguiente: [...] f) Los derechos y deberes de los socios y su régimen disciplinario y, en particular, los derechos de información y de votación para la elección de los órganos de gobierno y de representación. El voto será democrático y secreto. Todos los socios tendrán derecho de participación en la elección de las autoridades de la sociedad, conforme las condiciones establecidas en el Reglamento Interno de Elecciones; y g) Independientemente de las categorías de socios existentes en una sociedad de gestión colectiva, todos los socios tendrán derecho de participación en las decisiones que se adopten en asamblea, para lo cual podrán utilizarse los medios tecnológicos necesarios a fin de facilitar dicha participación.”

*Artículo 245.1) del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación*

México:

“Invariablemente, para la exclusión de socios, el régimen de voto será el de un voto por socio y el acuerdo deberá ser del 75% de los votos asistentes a la Asamblea.”

*Artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor*

Perú:

“Reconocer a los representados un derecho de participación apropiado en las decisiones de la entidad, pudiendo establecer un sistema de votación que tome en cuenta criterios de ponderación razonables, y que guarden proporción con la utilización efectiva de las obras, interpretaciones o producciones cuyos derechos administre la entidad. En materia relativa a la suspensión de los derechos sociales, el régimen de votación será igualitario.”

*Artículo 153(d) , Ley N° 822 sobre el Derecho de Autor*

Unión Europea:

“Los estatutos de los OGC deberán prever mecanismos adecuados y eficaces de participación de todos sus miembros en el proceso de toma de decisiones de la organización. La representación de las diferentes categorías de miembros en el proceso de toma de decisiones deberá ser equitativa y equilibrada.”

*Artículo 6(3), Directiva 2014/26/UE*

“Todos los miembros de los OGC tendrán derecho a participar y votar en la asamblea general de los miembros. No obstante, los Estados miembros podrán autorizar restricciones sobre el derecho de los miembros del OGC a participar y ejercer derechos de voto en la asamblea general de los miembros, sobre la base de uno de los criterios siguientes o de ambos:

- a) la duración de la condición de miembro;
- b) los importes recibidos o que deban abonarse a un miembro en relación con el periodo financiero concreto;

siempre que esos criterios se determinen y apliquen de manera equitativa y proporcionada.”

*Artículo 8(9), Directiva 2014/26/UE*

“Cada uno de los miembros de un organismo de gestión colectiva tendrá derecho a nombrar a cualquier otra persona u organismo como su representante para participar en la asamblea general de los miembros y votar en su nombre, siempre que dicho nombramiento no dé lugar a un conflicto de intereses, por ejemplo, cuando la persona representada y el representante pertenezcan a categorías diferentes de titulares de derechos dentro del organismo de gestión colectiva. [...]”

*Artículo 8(10), Directiva 2014/26/UE*

IFRRO:

“La representación [en los OGC] está abierta a todos los titulares de derechos que cumplan las condiciones pertinentes, con arreglo a las leyes nacionales y supranacionales, incluida la legislación en materia de competencia.”

*Código de Conducta de la IFRRO*

IFPI:



“En la medida permitida por las leyes de la materia, los organismos de gestión colectiva proporcionarán a todos los miembros una representación justa y proporcional en los órganos de gobierno de la sociedad.”

*Código de Conducta de la IFPI*

CISAC:

“(En caso de que el consejo directivo estuviera compuesto por creadores y editores) [los OGC deberán] mantener un justo equilibrio dentro de su consejo directivo entre creadores por un lado y editores por otro [CISAC-sociedades musicales]; mantener un justo equilibrio dentro de su consejo directivo entre las distintas categorías de creadores.”

*Reglas Profesionales de la CISAC (música y visual)*

SCAPR:

Los organismos de gestión colectiva de artistas intérpretes y ejecutantes actuarán bajo el control democrático de sus miembros. Estarán representados de manera equitativa y equilibrada en el proceso de adopción de decisiones de los organismos de gestión colectiva de intérpretes y ejecutantes.

*Artículo 4.1, Código de Conducta del SCAPR*

### Guía ilustrativa de buenas prácticas

22. *Las normas que determinan la base de la representación del titular de derechos y sus poderes en el proceso de toma de decisiones de los OGC serán transparentes, equitativas y equilibradas. En particular, los OGC mantendrán una representación equilibrada de todas las categorías representadas de titulares de derechos.*

23. *Los miembros de los OGC podrán ocupar cargos en cualquiera de sus órganos de adopción de decisiones, supervisión o asesoramiento, siempre que reúnan las condiciones establecidas en los estatutos o en la legislación.*

24. *Todos los miembros tendrán derecho de participar en las asambleas generales de los OGC (sujeto a las restricciones que figuran a continuación).*

25. *Las restricciones sobre el derecho de los miembros a ejercer sus derechos de voto en las asambleas generales de los OGC deberán figurar en los estatutos o estar previstas en la ley, y tendrán carácter equitativo y proporcional.*

26. *Los miembros de los OGC tendrán derecho a designar a cualquier otro miembro como representante para que asista y vote en su nombre en la asamblea general. Los estatutos de los OGC podrán limitar razonablemente la cantidad de representantes de cada miembro.*

## **4. Cuestiones particulares sobre la relación entre los OGC y sus miembros**

### *4.1 Información financiera y administrativa para los miembros*

#### Explicación

Habida cuenta del papel que desempeñan los OGC en el reparto oportuno y eficiente de la remuneración, los OGC deberán proporcionar a sus miembros información sobre sus resultados financieros de manera precisa y oportuna. Dicha información deberá incluir, entre otros:

- los ingresos brutos de derechos desglosados en función de los principales sectores de cobro;
- los costos de explotación desglosados en función de los principales sectores de cobro;
- las deducciones sociales y culturales practicadas; y
- el importe de los repartos efectuados.

Las declaraciones que los OGC proporcionan a cada titular de derechos deberían permitir a éstos verificar la fuente de los importes pendientes de pago respecto de cada una de sus obras.

Ejemplos en  
códigos o  
legislación

Comunidad Andina:

“Las sociedades de gestión colectiva deben “publicar cuando menos anualmente, en un medio de amplia circulación nacional, el balance general, los estados financieros, así como las tarifas generales por el uso de los derechos que representan;” y “remitir a sus miembros, información periódica, completa y detallada sobre todas las actividades de la sociedad que puedan interesar al ejercicio de sus derechos;”

*Artículo 45, párrafos h) e i), de la Decisión N° 351 de 1993*

Ecuador:

“Sin perjuicio de otras obligaciones previstas en sus estatutos, las sociedades de gestión colectiva deberán una vez autorizadas:

*1. Publicar, por lo menos anualmente, en un diario de amplia circulación nacional, el balance general y los estados de resultados; y*

*2. Remitir a sus socios, por lo menos semestralmente, información completa y detallada de todas las actividades relacionadas con el ejercicio de sus derechos.”*

La sociedad de gestión colectiva pondrá a disposición permanentemente de forma física o electrónica de los socios: el presupuesto anual, la normativa interna, informes de gestión y reparto para socios.”

*Artículos 249 y 250, apartado 5 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación*

República de Corea:

“El titular o el beneficiario podrán solicitar al administrador o representante la inspección o reproducción de los libros contables y otros documentos que guarden relación con el desempeño o la contabilidad del organismo de gestión colectiva, o pedir explicaciones al respecto.”

*Artículo 40.1) de la Ley de Fideicomiso*

Brasil:

“La asociaciones de gestión colectiva de derechos de autor deberán rendir cuentas de manera regular y directa de las cantidades adeudadas a los miembros.”

*Artículo 98-C de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos*

“Los OGC deberán mantener actualizada y a disposición de sus miembros toda la información que figura en los párrafos II y III del presente artículo [bases de datos de los titulares de derechos

representados y sus obras; estatutos y modificaciones posteriores; actas de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias; acuerdos de representación recíproca con sociedades hermanas en el extranjero; informe anual de actividades; cuentas anuales; informe sobre la tasa administrativa; informe del auditor externo; modelo de gobernanza detallado del OGC; información sobre los directivos y sus salarios; etc.]"

*Artículo 98.6) de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos*

Senegal:

"Deducciones legales.

La sociedad de gestión colectiva podrá realizar las deducciones previstas en sus estatutos a fin de financiar actividades sociales y culturales, siempre que el monto de dichas deducciones se mantenga dentro de los límites permitidos por las prácticas de buena gobernanza generalmente admitidas."

*Artículo 120, Ley de Derecho de Autor del Senegal*

Paraguay:

"Las entidades de gestión deben "mantener una información periódica, destinada a sus asociados, relativa a las actividades y acuerdos de la entidad que puedan interesar al ejercicio de sus derechos, y que deberá contener el balance general de la entidad, el informe de los auditores y el texto de las resoluciones que adopten sus órganos de gobierno. Similar información debe ser enviada a las entidades extranjeras con las cuales se mantengan contratos de representación para el territorio nacional."

*Artículo 142, Ley N.º 1328/98 de Derecho de Autor y Derechos Conexos*

México:

"Las sociedades de gestión colectiva tendrán las siguientes finalidades:

1. Ejercer los derechos patrimoniales de sus miembros;
2. Tener en su domicilio, a disposición de los usuarios, los repertorios que administre."

*Artículo 202 de la Ley Federal del Derecho de Autor*

Venezuela:

"Artículo 30: "Los efectos del cumplimiento de sus obligaciones y de su fiscalización, las entidades de gestión colectiva están obligadas a:

9. Distribuir las remuneraciones recaudadas con base en sus normas de reparto, con la sola deducción del porcentaje necesario para cubrir los gastos administrativos, hasta por el máximo permitido en las normas estatutarias o reglamentarias y de una sustracción adicional, también hasta por el porcentaje permitido, destinada exclusivamente, a actividades o servicios de carácter asistencial en beneficio de sus socios. Aplicar sistemas de distribución que excluyan la arbitrariedad, bajo el principio de un reparto equitativo entre los titulares de los derechos, en forma

proporcional a la utilización real de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas o fonogramas, según el caso.

10. Mantener una publicación periódica, destinada a sus miembros, con información relativa a las actividades de la entidad que puedan interesar al ejercicio de los derechos de sus socios o administrados.”

*Reglamento de la Ley sobre el Derecho de Autor de 1997*

Unión Europea:

Los OGC ponen a disposición de cada titular de derechos al que hayan atribuido ingresos de derechos o realizado pagos, en el período al que se refiere la información, al menos una vez al año, la siguiente información, como mínimo:

- “todo dato de contacto que el titular de derechos haya autorizado al OGC a utilizar a fin de identificarlo y localizarlo;
- los ingresos de derechos atribuidos al titular de derechos;
- los importes abonados por el OGC al titular de derechos, por categoría de derechos gestionados y por tipo de utilización;
- el período durante el cual ha tenido lugar la utilización por la que se atribuyen y abonan importes al titular de los derechos, excepto cuando razones objetivas relacionadas con las declaraciones de los usuarios impidan al OGC facilitar esta información;
- las deducciones aplicadas en concepto de descuentos de gestión;
- las deducciones aplicadas por conceptos distintos de los descuentos de gestión, incluidas las que estipule la legislación nacional por la prestación de servicios sociales, culturales y educativos;
- los ingresos de derechos atribuidos al titular de derechos que estén pendientes de pago por cualquier período.”

*Artículo 18, Directiva 2014/26/UE*

Bélgica:

“Sin perjuicio de otra información que deba comunicarse con arreglo a lo dispuesto en las leyes y estatutos, [los miembros o] sus representantes podrán obtener, en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que lo soliciten, copia de los documentos de los tres últimos años que incluya:

- las cuentas anuales aprobadas por la asamblea general y la estructura financiera de la sociedad;
- la lista actualizada de los administradores;
- los informes puestos a disposición de la asamblea general por el consejo directivo y el comisario de cuentas;
- el documento y la declaración de motivos de las resoluciones propuestas a la asamblea general, así como cualquier información sobre candidatos a formar parte del consejo directivo;
- el importe total, certificado por el comisario de cuentas, de la remuneración, de los costos a tanto alzado y de

las ventajas de cualquier naturaleza pagadas a los consejeros;

- las tarifas actualizadas de la sociedad;
- la asignación de importes que no pudieron repartirse inicialmente entre los titulares de derechos (remuneración procedente del derecho de participación que no puede repartirse, e importes que no pueden generalmente ser repartidos).”

*Código de Derecho económico de Bélgica, Libro XI, Título 5*

CISAC:

Cada año civil, los [OGC] facilitarán a cada uno [de sus miembros]:

- un informe anual referente al año fiscal inmediatamente anterior a dicho año civil; y
- un resumen de sus regalías nacionales e internacionales referentes al año fiscal inmediatamente anterior a dicho año civil;
- una explicación clara de la utilización y el importe de todos los gastos que efectúa con cargo a las regalías debidas a cada uno [de los miembros]; y
- una explicación clara de sus reglas de reparto.

*Reglas Profesionales de la CISAC*

SCAPR:

“Los organismos de gestión colectiva de artistas intérpretes y ejecutantes serán transparentes y rendirán cuentas a sus miembros, poniendo a disposición de los artistas intérpretes y ejecutantes la información pertinente relativa a las actividades de los organismos, en especial en lo referente a su gestión, condiciones de cobro y reparto de la remuneración, incluidas sus relaciones con organismos homólogos en otros países.”

*Código de Conducta del SCAPR*

### Guía ilustrativa de buenas prácticas

27. Los OGC notificarán a sus miembros, a ser posible por vía electrónica, que su informe anual, incluida la declaración de ingresos e información precisa relativa a sus recaudaciones y gastos de funcionamiento, puede descargarse desde su sitio web o a través de otros medios a su alcance.

28. Previa solicitud, los OGC proporcionarán al titular de derechos una lista de los miembros del consejo directivo y la categoría que representan. También pondrán a su disposición información relativa al importe total de las remuneraciones y otras prestaciones atribuidas a los miembros del consejo directivo y a su equipo de gestión.

29. Los OGC pondrán información, a ser posible por vía electrónica, a disposición de los miembros a los que se hayan atribuido ingresos de derechos o efectuado pagos durante el período al que se refiere la información y que tienen derecho al reparto. Dicha información deberá incluir:

a) una declaración de los importes asignados a ese miembro, incluida la información de los gastos de funcionamiento y las deducciones, así como de los montos pagados posteriormente al titular de derechos;

b) un desglose de los ingresos de derechos por categoría principal de derechos

*gestionados y por tipo de utilización;*

c) *una distinción entre los ingresos de derechos obtenidos en el ámbito nacional y los ingresos de derechos devengados en virtud de los acuerdos de representación recíproca; e*

d) *información relativa a las cantidades atribuidas al titular de derechos que estén pendientes de pago durante el período de que se trate.*

30. *Los OGC pondrán a disposición de sus socios, de ser posible por vía electrónica, los reglamentos de distribución.*

#### 4.2 Notificación de modificaciones en los estatutos de los OGC y otras normas pertinentes

##### Explicación

Convendría que los OGC notificaran a sus miembros las modificaciones efectuadas en sus estatutos y otros cambios pertinentes que puedan afectar a los derechos y/u obligaciones de los miembros. Otros titulares de derechos que puedan no ser miembros de los OGC deberían ser informados acerca de cualquier modificación que pueda afectar a sus derechos y/u obligaciones.

##### Ejemplos en códigos o legislación

Brasil:  
 “Los OGC deberán mantener actualizada y a disposición de sus miembros toda la información que figura en los párrafos II y III del presente artículo [especialmente los estatutos y las modificaciones]”  
*Artículo 98-A de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos*

##### Guía ilustrativa de buenas prácticas

31. *Los OGC notificarán a cada miembro, a ser posible por vía electrónica, las modificaciones significativas efectuadas en sus reglamentos sobre la representación en los órganos rectores, la participación en las reuniones, los derechos de voto y otras cuestiones en materia de gobernanza.*

#### 4.3 Información de contacto de los OGC

##### Explicación

Para la comunicación efectiva entre los OGC y sus miembros es fundamental que exista información de contacto completa, disponible y actualizada.

##### Ejemplos en códigos o legislación

Reino Unido:  
 Los OGC indicarán claramente cómo ponerse en contacto con ellos, ofreciendo direcciones postales, direcciones de correo electrónico, números de teléfono y fax y cualquier otra señal de contacto.  
*Principios de Buenas Prácticas del British Copyright Council*

Uganda:  
 “1) Toda sociedad registrada deberá tener un domicilio registrado al que se le podrán enviar notificaciones y comunicaciones, y deberá notificar al Registro sobre todo cambio de domicilio registrado a más tardar un mes después de haber realizado el cambio. 2) Toda sociedad registrada deberá exhibir su nombre y domicilio en un cartel colocado en un lugar destacado en el exterior del local donde desarrolla su actividad.”

### Guía ilustrativa de buenas prácticas

#### 32. Los OGC

- a) *pondrán su información de contacto actualizada a disposición de los miembros a los que representan, incluidas direcciones postales, direcciones de correo electrónico, número de teléfono y, si lo tuviese, número de fax; e*
- b) *especificarán el horario de oficina y los días de la semana en que los miembros pueden ponerse en contacto con los OGC.*

## **5. Relaciones entre los OGC**

### Explicación

Los OGC cooperan a escala internacional sobre la base de los acuerdos de representación celebrados. Un requisito esencial de esos acuerdos de representación es que los OGC traten a los miembros de los OGC extranjeros de manera no discriminatoria. Los OGC intercambiarán toda la información que pueda resultar útil en la ejecución del acuerdo.

Ejemplos en  
códigos o  
legislación

Comunidad Andina:

Las sociedades de gestión colectiva deben comprometerse a “no aceptar miembros de otras sociedades de gestión colectiva del mismo género, del país o del extranjero, que no hubieran renunciado previa y expresamente a ellas”

*Artículo 45(k), Decisión N° 351 de 1993*

Colombia:

Son atribuciones de las sociedades de gestión colectiva “celebrar convenios con las sociedades de gestión colectiva extranjeras de la misma actividad o gestión”; “Los socios extranjeros cuyos derechos sean administrados por una sociedad de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos, ya sea directamente o sobre la base de acuerdo con sociedades hermanas extranjeras de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos que representen directamente a tales socios, gozarán del mismo trato que los socios que sean nacionales del país o tengan su residencia habitual en él y que sean miembros de la sociedad de gestión colectiva o estén representados por ella.”

*Artículos 13(6) y 14(6), Ley 44 de 1993*

China:

"Cuando un organismo extranjero dedicado a los mismos fines celebre un acuerdo de representación recíproca con un organismo chino de gestión colectiva del derecho de autor, los extranjeros o apátridas podrán autorizar al organismo chino a administrar el derecho de autor o los derechos conexos que disfruta en el territorio de China de conformidad con la ley.

El término "acuerdo de representación recíproca" que figura en el párrafo anterior hace referencia a un acuerdo en el que un organismo chino de gestión colectiva de derechos de autor y un organismo extranjero dedicado a los mismos fines autorizan mutuamente a la otra parte a llevar a cabo actividades de gestión colectiva de derechos de autor en la región o el país al que pertenece la otra parte.

Una copia de los acuerdos de representación recíproca concertados entre un organismo chino de gestión colectiva de derechos de autor y un organismo extranjero dedicado a los mismos fines se presentará al departamento de gestión del derecho de autor del Consejo de Estado para su registro y será publicada por dicho departamento."

*Artículo 22 del Reglamento de Gestión Colectiva del Derecho de Autor*

Alemania:

“Artículo 44: Acuerdo de representación; prohibición de discriminación

Cuando una sociedad de gestión colectiva encomienda a otra la gestión de los derechos que aquella administra (acuerdo de representación), la sociedad de gestión colectiva mandatada no discriminará a los titulares de derechos cuyos derechos gestiona en el marco del acuerdo de representación.

Artículo 45: Deduciones

La sociedad de gestión colectiva mandatada podrá aplicar a los



ingresos que generen los derechos que gestiona en el marco del acuerdo de representación otras deducciones distintas a las relativas a las tasas de administración únicamente cuando la sociedad de gestión colectiva mandataria haya dado su expreso consentimiento al respecto.”

*Artículos 44 y 45 de la Ley de Organismos de Gestión Colectiva*

Nigeria:

“18. Prácticas contrarias a la ética

1) Se considerarán contrarias a la ética las siguientes conductas o prácticas por un Organismo de Gestión Colectiva: [...]

e) Inducir a un usuario que esté en proceso de negociación de una licencia con otra sociedad o con un titular de derechos a que no complete el proceso de licencia;

f) No facilitar a otros Organismos de Gestión Colectiva información que sea exigida justificadamente por ese OGC para que pueda administrar los derechos al cargo de dicho OGC.

Dicha información comprenderá, entre otros datos, los siguientes:

i. Información relativa al repertorio de un autor que haya asignado obras a ambos OGC;

ii. Información mantenida por un OGC que pueda asistir al OGC que exige la información en el cómputo y la distribución equitativa de regalías; y

iii. Información sobre el acuerdo de representación recíproco vigente de un OGC, en su caso,”

*Artículos 18.1)e) y f) del Reglamento de Derecho de Autor (OGC), 2007*

IFRRO:

“[Los OGC] brindarán [a otros OGC] información completa, coherente, clara y comprensible.”

*Código de Conducta de la IFRRO*

CISAC:

“Cada año civil, los miembros pondrán a disposición de cada uno de sus sociedades hermanas un informe anual relativo al ejercicio fiscal que precede a ese año civil.”

*Reglas Profesionales de la CISAC*

IFRRO:

“Cada organización de derechos de reproducción, previa solicitud y sin perjuicio de la aplicación de las normas relativas a la confidencialidad, pondrá a disposición de otra organización de derechos de reproducción los documentos, información y registros que puedan resultar útiles para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del acuerdo bilateral.”

*Código de Conducta de la IFRRO*

CISAC:

“[Los OGC] deberán [...] mantener una documentación precisa y actualizada relativa al ámbito:

- de su repertorio;
- de los derechos que deben administrar con respecto a dicho repertorio; y
- del territorio que deben administrar con respecto a dicho repertorio.

Los miembros (en este caso, los organismos de gestión colectiva de productores de fonogramas) repartirán las regalías debidas a sus sociedades hermanas o a sus afiliados [...] tan pronto como sea posible una vez realizada la recaudación y, en cualquier caso, al menos una vez al año.”

*Reglas Profesionales de la CISAC*

IFRRO:

“Los repartos realizados por un [OGC] a otro [OGC] deberían efectuarse como mínimo una vez al año.”

*Código de Conducta de la IFRRO*

CISAC:

“[Los OGC] repartirán la remuneración recibida:

- de manera eficiente, rápida y diligente, al tiempo que se aproximan a la utilización efectiva en la medida de lo posible;
- explicando clara y detalladamente la forma y frecuencia de los pagos.”

*Reglas Profesionales de la CISAC*

IFRRO:

“[Los OGC] podrán deducir de las recaudaciones, si así lo autorizan o lo exigen la legislación nacional u otras autoridades de gobierno, sus estatutos y/o las normas sobre el reparto y/o sus contratos u otros acuerdos con titulares de derechos o los organismos que los representan:

- asignaciones para el funcionamiento [de los OGC];
- asignaciones destinadas a fines sociales y/o culturales, y/o
- deducciones impositivas, como el impuesto retenido en la fuente.”

*Código de Conducta de la IFRRO*

SCAPR:

“Los organismos de gestión colectiva de artistas intérpretes y ejecutantes mantendrán continuamente el contacto y la cooperación con otras organizaciones que representen a artistas intérpretes o ejecutantes.”

*Código de Conducta del SCAPR*

SCAPR:

“Obligación de celebrar acuerdos recíprocos con sociedades afiliadas en el extranjero e intercambiar información y remuneración, de conformidad con el Código de conducta.”

*Artículos 12 a 14 del Código de Conducta del SCAPR*

“En un acuerdo recíproco, las Partes Contratantes cubrirán los gastos en que incurran en la aplicación del acuerdo y, en caso de que la parte receptora efectúe nuevas deducciones de costes, ambas partes acordarán las condiciones claras y específicas en las que se basarán dichas deducciones.”

*Artículo 7 del Código de Conducta del SCAPR*

Guía ilustrativa de buenas prácticas

33. *Las relaciones entre los OGC se registrarán por los acuerdos de representación que hayan celebrado.*
34. *El OGC brindará al otro OGC información completa, coherente, clara y comprensible.*
35. *El OGC proporcionará al otro OGC el informe anual más reciente y otra información pertinente, incluida la relativa a la gestión de datos.*
36. *El OGC repartirá la remuneración recibida por el otro OGC de manera eficiente, rápida y diligente.*
37. *El OGC informará al otro OGC sobre sus políticas de deducciones y sobre cualquier cambio en las mismas.*
38. *Cada OGC, previa solicitud, pondrá a disposición del otro OGC la documentación adecuada y actualizada relativa a su repertorio, los derechos de dicho repertorio sobre los que ha recibido el mandato de administración y el territorio en el cual tiene validez el mandato de administración relativo a dicho repertorio.*

**6. Relaciones entre los OGC y los usuarios****6.1 Información suministrada a los usuarios**Explicación

Con el fin de que todos los posibles usuarios puedan tomar una decisión fundamentada acerca de las ventajas que puede ofrecer una licencia, los OGC deben poner a disposición de los usuarios información que explique los aspectos clave de sus políticas de concesión de licencias.

Ejemplos en códigos o legislación

Ecuador:

“Las sociedades de gestión colectiva deberán mantener actualizada una base de datos de acceso público con información clara y precisa de las obras, interpretaciones o ejecuciones, emisiones o fonogramas cuyos derechos de autor o derechos conexos gestionan, así como de las personas que son sus asociados y representados nacionales y extranjeros, con indicación de:

- 1) La singularización de cada una de las obras, interpretaciones o ejecuciones, emisiones o fonogramas que representa respecto de cada titular o representado;
- 2) Las tarifas por cada tipo de utilización y categoría de usuario;
- 3) Los usos reportados para cada obra;
- 4) Los métodos aplicados para la distribución;”

*Artículo 250 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.*

Brasil:

“Los OGC mantendrán una base de datos centralizada de todos los contratos, declaraciones o documentos de cualquier

naturaleza que demuestren la titularidad y propiedad de obras y fonogramas, así como la participación individual en cada obra y en cada fonograma, a fin de impedir la falsificación de datos o cualquier otro fraude, y de promover la desambiguación de títulos de obras similares"; "La información suministrada en virtud del párrafo 6º es de interés público, y el acceso a la misma será otorgado por medios electrónicos a cualquier persona interesada, de forma gratuita, y se permitirá al Ministerio de Cultura el acceso permanente e integral a esa información"

*Artículo 98.6) y 7) de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos*

Uruguay:

Las entidades de gestión colectiva están obligadas a:

"5) Fijar aranceles justos y equitativos, que determinen la remuneración exigida por la utilización de su repertorio, sea perteneciente a titulares nacionales o extranjeros, residentes o no en la República, manteniendo dichos aranceles a disposición del público."

*Artículo 21, Ley Nº 17.616*

China:

"El usuario, al pagar los derechos de licencia a un organismo de gestión colectiva de derechos de autor, deberá proporcionar al organismo información sobre el uso específico, como los títulos de las obras utilizadas y las grabaciones sonoras o de video, entre otras, y los nombres o títulos de los titulares de los derechos, así como la forma, cantidad y tiempo de utilización; salvo que se estipule otra cosa en el contrato de licencia.

Cuando la información facilitada por el usuario se refiera a sus secretos comerciales, el organismo de gestión colectiva de derechos de autor estará obligado a preservar esos secretos."

*Artículo 27 del Reglamento de Gestión Colectiva del Derecho de Autor*

Nigeria:

"Artículo 8.4)

Cuando un Organismo de Gestión Colectiva quiera introducir algún cambio en las tarifas para cualquiera de las categorías de usuarios, informará a los usuarios por algún medio al que puedan acceder públicamente."

*Nigeria, Reglamento de Derecho de Autor (OGC), 2007*

República de Corea:

"Si un usuario lo solicita por escrito, el organismo de gestión colectiva deberá facilitar, en un plazo razonable de tiempo, la información que obre en su poder necesaria para celebrar un contrato de explotación de obras con arreglo al Decreto Presidencial, a menos que exista una causa justificada que lo impida.

1. Lista de obras, etcétera;
2. Duración del acuerdo con el titular de los derechos patrimoniales del autor de la obra en cuestión, etcétera;
3. Condiciones de explotación, por ejemplo regalías y contrato tipo."

*Artículo 106.2) de la Ley sobre el Derecho de Autor y artículo 51 del Decreto de aplicación de la Ley sobre el Derecho de Autor*

Reino Unido:

“Los OGC proporcionarán a su usuario [sic] un amplio paquete de información de contexto sobre la concesión de licencias, e informarán al usuario para que pueda acceder a otros detalles pertinentes. Entre la información se incluirán, por ejemplo:

- la explicación de los derechos gestionados por los OGC;
- los titulares de derechos en cuyo nombre actúan los OGC;
- la aclaración de la base sobre la que se sustenta su facultad de actuación (por ejemplo, acuerdos de afiliación, etc.);
- un resumen de los regímenes de concesión de licencias, las condiciones y las tarifas;
- una descripción más detallada, que proporcione una visión detallada del acuerdo que puede celebrar un licenciatario, incluida la información sobre cualquier régimen de concesión de licencias pertinente o sobre las concesiones de licencias gestionadas por otros OGC o titulares de derechos;
- cuando proceda, la aclaración sobre cómo se han negociado los anteriores (por ejemplo, con una asociación comercial pertinente);
- la explicación sobre cómo y cuándo se revisan las condiciones;
- información relativa a si la concesión de las licencias faculta a los OGC para visitar las instalaciones de los licenciatarios a fin de comprobar si están cumpliendo con lo estipulado y, si estuvieran facultados, cómo podrían ejercer dicha atribución; y cómo se consultará a los licenciatarios sobre modificaciones o evoluciones que afecten o puedan afectar materialmente a sus requisitos para obtener una licencia, incluidas las modificaciones en tarifas o descuentos.”

*Principios de Buenas Prácticas del British Copyright Council*

Australasia:

“Los OGC pondrán a disposición [de los usuarios y] de los potenciales licenciatarios:

- información sobre las licencias o regímenes de licencias que ofrece la sociedad de recaudación, incluidas las condiciones a las que estarán sujetos, y sobre el método que emplea la sociedad de recaudación para cobrar la remuneración y/o los cánones de licencias por la explotación del material protegido por derecho de autor; y
- en la medida de lo posible, habida cuenta de la complejidad de las cuestiones de hecho y de derecho que inevitablemente intervienen, tomarán las medidas necesarias para garantizar que todas las licencias concedidas por la sociedad de recaudación estén redactadas de forma que resulten comprensibles a primera vista [para los usuarios] y vayan acompañadas por material explicativo práctico y adecuado.”

*Código de Conducta, Australasia y Australia*

**SCAPR:**

“Los OGC actuarán de manera coherente y transparente con respecto a los usuarios y al público en general.”

*Artículo 11 del Código de Conducta del SCAPR*

Guía ilustrativa de buenas prácticas

39. *Los OGC proporcionarán a los usuarios, a ser posible por vía electrónica, información de contexto oportuna relativa a la concesión de licencias y a los regímenes de concesión de licencias, según proceda. Dicha información deberá incluir:*

- a) *la administración competente en cuyo marco se haya constituido el OGC, una explicación relativa a los derechos gestionados por los OGC y las categorías de los titulares de derechos en cuyo nombre actúan los OGC;*
- b) *de ser posible, una lista de las obras y los derechos correspondientes en su repertorio, disponible para los licenciarios;*
- c) *un resumen de las tarifas pertinentes;*
- d) *una descripción de las cláusulas de licencia y procedimientos de facturación;*
- e) *información sobre cómo puede el licenciario cancelar una concesión de licencia, las disposiciones relativas a las notificaciones que puedan ser de aplicación y los períodos durante los cuales tendrá vigencia el derecho de cancelación.*

**6.2 Principios que regulan la concesión de licencias a los usuarios**Explicación

La experiencia demuestra que un enfoque transparente y profesional facilita que los usuarios comprendan las políticas de concesión de licencias de los OGC y permite que los propios OGC se proyecten de forma más eficaz y productiva. Por lo tanto, los OGC deberían brindar a todos los posibles usuarios un trato equitativo, profesional y no discriminatorio.

La legislación sobre competencia, u otros mecanismos jurídicos, impone, a menudo, obligaciones especiales relativas al comportamiento equitativo y razonable de los OGC, dada su posición dominante en el mercado. Esas obligaciones podrían incluir precios justos y no discriminatorios y la prohibición de condiciones contractuales no razonables.

Ejemplos en códigos o legislación

Australasia:

“[Los OGC] brindarán [a los usuarios] un trato equitativo, honesto, imparcial, cortés y con arreglo a su documento de constitución y a los acuerdos de concesión de licencia.”

*Código de Conducta, Australasia y Australia*

Ecuador:

“Artículo 251. De las tarifas.- Las sociedades de gestión colectiva establecerán tarifas razonables, equitativas y proporcionales por el uso de las obras, interpretaciones o ejecuciones, emisiones o fonogramas comprendidas en sus respectivos repertorios.

[...]

Cabe señalar que las sociedades de gestión colectiva están autorizadas para negociar contratos con asociaciones o gremios de usuarios para establecer tarifas para utilizaciones específicas.

Artículo 252. De la celebración de contratos. Las sociedades de gestión colectiva podrán celebrar contratos con asociaciones o

gremios de usuarios que establezcan tarifas para utilizaciones en particular. Cualquier interesado podrá acogerse a estas tarifas si así lo solicita por escrito a la entidad de gestión correspondiente.”

*Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.*

**Bélgica:**

“Toda persona que albergue un interés legítimo tiene derecho a consultar los repertorios gestionados por los OGC, en la sede del OGC o por escrito. Cuando se consulte por escrito si cierta obra forma parte del repertorio de un OGC se dará una respuesta completa por escrito, a más tardar tres semanas después de la recepción de la consulta.”

*Código de Derecho económico de Bélgica, Libro XI, Título 5*

**Unión Europea:**

“Las condiciones de concesión de licencias se basarán en criterios objetivos], especialmente por lo que respecta a las tarifas.”

*Artículo 12, de la Directiva 2014/26/UE*

**CISAC:**

“Los OGC no establecerán discriminación entre los usuarios de forma injustificada.”

“Los OGC deberán conceder licencias sobre la base de unos criterios objetivos, siempre y cuando [los OGC] no se vean obligados a conceder licencias a aquellos usuarios que hayan incumplido con anterioridad los términos y condiciones de las licencias de dicha sociedad musical.”

*Reglas Profesionales de la CISAC*

## Guía ilustrativa de buenas prácticas

40. Los OGC tratarán a los usuarios de forma equitativa, con arreglo a lo dispuesto en sus estatutos y a las condiciones de los acuerdos de concesión de licencia pertinentes.

41. Los OGC otorgarán derechos a los usuarios a partir de criterios objetivos, justos y no discriminatorios teniendo en cuenta las leyes nacionales de derecho de autor, incluidas las limitaciones y excepciones aplicables.

42. Si para otorgar los derechos de un miembro fuera necesaria la aprobación previa del mismo, los OGC harán todo lo posible para agilizar el proceso de aprobación.

43. No obstante, las mejores prácticas de actuación imparcial, equitativa y basada en criterios objetivos permiten a los OGC denegar la concesión de licencias a los usuarios por razones objetivas, como el incumplimiento reiterado de las obligaciones contractuales con el organismo, o de cualquier obligación legal respecto de los derechos gestionados por ese organismo, sin perjuicio de los requisitos de la legislación nacional que determinen lo contrario.

44. Si un OGC deniega la concesión de una licencia, deberá facilitar una declaración por escrito dentro de un plazo razonable en la que explique los motivos de la denegación y precise el procedimiento de recurso correspondiente.

45. Los usuarios actuarán de modo responsable, proporcionarán información precisa y oportuna y negociarán de buena fe. Cuando el firmante de una licencia sea un departamento distinto del responsable de gestionar habitualmente esa licencia, este último departamento deberá participar muy de cerca en la negociación de la licencia.

### 6.3 Normas para establecer tarifas

#### Explicación

Uno de los principios fundamentales que deben seguir los OGC al establecer tarifas (también conocidas como “regímenes de concesión de licencias”) es aplicar criterios transparentes, objetivos y razonables. El precio de la licencia concedida debería ser justo y equitativo. Los OGC podrían, por ejemplo, plantearse respaldar las tarifas propuestas mediante investigación económica independiente relativa al valor económico de los derechos en cuestión en los mercados pertinentes. Al evaluar el valor justo de una licencia concedida por un OGC tienen que tenerse en cuenta todos los aspectos de la transacción, entre ellos el valor de los derechos y el beneficio que la concesión de licencias reporta a los usuarios, al reducir el número de transacciones de concesión de licencias que deben realizar.

#### Ejemplos en códigos o legislación

Japón:

- “1) El operador de gestión deberá especificar los reglamentos relativos a las regalías que incluyan los elementos siguientes y redactar un informe al respecto para presentar al director del Organismo de Asuntos Culturales. Lo mismo se aplica en el caso en que el operador tenga intención de cambiar el reglamento;
- i) el monto de las regalías según la división de la explotación (por “división de la explotación” se entiende una división según la clasificación de las obras y la distinción de los medios de explotación; lo mismo se aplica al artículo 23), de conformidad con la norma establecida por el decreto del Ministerio de Educación y Ciencia;
  - ii) fecha de aplicación del reglamento;



iii) otros asuntos mencionados en el decreto del Ministerio de Educación y Ciencia.

2) Un operador de gestión deberá, cuando intente especificar o cambiar el reglamento sobre regalías, tratar de conocer las opiniones de los usuarios o grupos de usuarios.

3) Un operador de gestión deberá, tras haber redactado un informe de conformidad con las disposiciones del párrafo 1), hacer público el resumen del informe del reglamento sobre regalías.

4) Un operador de gestión no cobrará, por concepto de tasas de regalía por obras administradas, entre otros, tasas que excedan las mencionadas en el reglamento sobre regalías, de conformidad con las disposiciones del párrafo 1).”

*Artículo 13 de la Ley sobre Gestión de Derechos de Autor y Derechos Conexos*

Brasil:

“Los OGC adoptan los principios de isonomía, eficiencia y transparencia en la recaudación relativa a la utilización de cualquier obra o fonograma”; “Los OGC podrán, en interés de sus miembros, establecer los precios para la utilización de su repertorio, teniendo en cuenta la razonabilidad, la buena fe y la utilización de las obras”, “La recaudación será siempre proporcional al grado de utilización de las obras y fonogramas por los usuarios, teniendo en cuenta la importancia de la actuación pública en sus actividades y las particularidades de cada sector, tal como se establece en el reglamento de la presente Ley.”

*Artículo 98.2) a 4) de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos*

“Los precios por la utilización de las obras y fonogramas deberán establecerlos los OGC en asamblea general, convocada de conformidad con los estatutos y ampliamente anunciada entre los miembros, teniendo en cuenta la razonabilidad, la buena fe y los usos del local donde se utilicen las obras.

- 1) En el caso de los OGC mencionados en el artículo 99 de la Ley n.º 9.610 de 1998, los precios se establecerán y unificarán en la asamblea general de la Oficina Central, de acuerdo con su estatuto, teniendo en cuenta las normas y directrices aprobadas anualmente por las asambleas generales de las asociaciones que la integran.”

“Los precios por la utilización de las obras y fonogramas deberán establecerlos los OGC en asamblea general, convocada de conformidad con los estatutos y ampliamente anunciada entre los miembros, teniendo en cuenta la razonabilidad, la buena fe y la utilización de las obras”; “La colección tendrá como principios la eficiencia y la isonomía, y no discriminará entre usuarios de las mismas características”; “La colección será proporcional al nivel de utilización por los usuarios de las obras y fonogramas cuando se cumplan los siguientes criterios:

- I. Duración de la utilización (...);
- II. Número de utilizaciones (...);
- III. El porcentaje de obras y fonogramas utilizados que forman parte del dominio público o cuya licencia se ha concedido por

gestión individual o con arreglo a cualquier régimen de concesión de licencias distinto del de gestión colectiva.”

*Artículos 6, 6.1), 7 y 8 del Decreto n.º 8.468 de 22 de junio de 2015*

República de Corea:

“La tarifa y el importe de la tasa por uso que un organismo de gestión colectiva recibe de los usuarios la deberá fijar el organismo de gestión colectiva tras haber obtenido la aprobación del ministro de cultura, deporte y turismo. Para ello, el ministro de cultura, deporte y turismo deberá recabar la opinión de las personas interesadas, tal como establece el Decreto Presidencial.”

*Artículo 105.5) de la Ley sobre el Derecho de Autor*

Unión Europea:

“Los titulares de derechos percibirán una remuneración adecuada por la utilización de sus derechos.”

*Artículo Art. 16(2), Directiva 2014/26/UE*

“[Las condiciones de concesión de licencias se basarán en criterios objetivos], especialmente por lo que respecta a las tarifas.”

*Artículo 12(2), Directiva 2014/26/UE*

“Los OGC y los usuarios negociarán de buena fe la concesión de licencias e intercambiarán toda la información necesaria.”

*Artículo 16(1), Directiva 2014/26/UE*

Unión Europea:

“Las tarifas aplicadas a los derechos exclusivos y a los derechos a remuneración serán razonables en relación con, entre otros factores, el valor económico de la utilización de los derechos negociados, teniendo en cuenta la naturaleza y ámbito de uso de las obras y otras prestaciones, y el valor económico del servicio prestado por el OGC. Los OGC informarán al usuario de que se trate de los criterios utilizados para la fijación de sus tarifas.”

*Artículo 16(2), de la Directiva 2014/26/UE*

Bélgica:

“Los OGC establecerán normas para fijar las tarifas [...] relativas a todos los derechos gestionados bajo su responsabilidad, salvo respecto de las tarifas fijadas por ley.”

*Código de Derecho económico de Bélgica, Libro XI, Título 5*

“Pondrán a disposición versiones actualizadas de las normas para fijar tarifas, [...] y las publicarán en su sitio web a más tardar un mes después de la última modificación.”

*Derivado del Código de Derecho económico de Bélgica, Libro XI, Título 5*

Ecuador:

“Artículo 251. De las tarifas

[...]

Las tarifas establecidas estarán sujetas a la autorización de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, la que previamente recabará o solicitará los antecedentes fácticos y técnicos que las justifiquen, así como al

cumplimiento de los requisitos formales establecidos en este Código, el reglamento respectivo y los estatutos de la sociedad. Una vez autorizadas, las tarifas serán publicadas en el Registro Oficial y en un diario de amplia circulación nacional por disposición de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.

La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, verificará que las tarifas establezcan un régimen especial y diferenciado, para transmisiones de medios comunitarios, en consideración de criterios tales como la cobertura y la densidad poblacional.”

*Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación*

Venezuela:

“[...] Las tarifas y sus modificaciones serán publicadas conforme lo determine el Reglamento, salvo lo dispuesto en el artículo 144 de esta Ley. Si una organización de usuarios o un organismo de radiodifusión consideran que la tarifa establecida por una entidad de gestión para la comunicación pública de obras, interpretaciones o producciones musicales preexistentes es abusiva, podrán recurrir al arbitraje de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la tarifa, y sin perjuicio de la obligación de abstenerse de utilizar el repertorio correspondiente.”

*Artículo 62 de la Ley sobre el Derecho de Autor de 1993*

Alemania:

“Contratos generales

La sociedad de gestión colectiva estará obligada a suscribir un contrato general con las asociaciones de usuarios con condiciones razonables con respecto a los derechos que administra, salvo en los casos en que no se pueda esperar razonablemente que la sociedad de gestión colectiva suscriba un contrato general, en particular cuando el número de miembros de la asociación de usuarios sea demasiado pequeño.”

*Artículo 35 de la Ley de Organismos de Gestión Colectiva de 2017*

Obligación a establecer tarifas

La sociedad de gestión colectiva establecerá las tarifas con respecto a la remuneración reivindicada por los derechos que administra. En caso de que se hayan suscrito contratos generales, las tasas de remuneración acordadas en dichos contratos constituirán las tarifas aplicables.”

*Artículo 38 de la Ley de Organismos de Gestión Colectiva*

Divulgación de información al público

1) La sociedad de gestión colectiva publicará, como mínimo, la siguiente información en su sitio web: [...]

5. Los contratos generales que haya suscrito [...].”

*Artículo 56 de la Ley de Organismos de Gestión Colectiva*

Bosnia y Herzegovina:

“1) La cuantía y el método de cálculo de la remuneración pagadera por cada usuario al organismo de gestión colectiva por el uso de una obra de su repertorio se fijará con arreglo a la tarifa. La cuantía de la remuneración será apropiada a la categoría de la obra y a la forma en que se use.

2) La tarifa será establecida mediante un acuerdo colectivo firmado entre un organismo de gestión colectiva y un representante de la asociación de usuarios o, de ser posible, mediante un acuerdo suscrito con un usuario en particular o por decisión del Consejo de Derecho de Autor. Las tarifas establecidas en dichos contratos se considerarán apropiadas hasta el momento en que el Consejo de Derecho de Autor emita una decisión final diferente.

3) Para determinar la tarifa apropiada, se tendrá en cuenta, en particular, lo siguiente:

- a) los ingresos brutos totales derivados del uso de una obra o, de no ser posible, los costos brutos totales relacionados con dicho uso;
- b) la importancia del uso de las obras con respecto a la actividad del usuario;
- c) la relación entre las obras protegidas y no protegidas utilizadas;
- d) la relación entre los derechos administrados colectivamente e individualmente;
- e) la particular complejidad de la administración colectiva de derechos debido a determinados usos de las obras;
- f) la comparabilidad de la tarifa propuesta con las tarifas de organismos de gestión colectiva similares en Estados vecinos y en Estados que podrían compararse con Bosnia y Herzegovina con arreglo a los criterios pertinentes, y en particular, con arreglo al PIB *per cápita* y al poder adquisitivo.”

*Artículo 23.1), 2) y 3) de Ley de Gestión Colectiva, Bosnia y Herzegovina, 2010*

Australasia:

“Las sociedades de recaudación consultarán, cuando proceda y de buena fe, con las asociaciones pertinentes del sector al respecto de las condiciones relativas a la concesión de licencias o a los regímenes de licencias que ofrecen esas sociedades de recaudación.”

“Al fijar o negociar los descuentos relativos a la concesión de licencias, los OGC tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- el valor del material protegido por derecho de autor;
- la finalidad y el contexto de utilización del material protegido por derecho de autor;

- la forma o tipo de utilización del material protegido por derecho de autor;
- decisiones pertinentes del Tribunal de Derechos de Autor; y
- otras cuestiones pertinentes.”

*Código de Conducta de Australasia y Australia*

IFPI:

“Cada organismo de gestión colectiva fijará tarifas transparentes basadas en criterios objetivos, que reflejen de modo justo tanto el valor de los derechos de los titulares como los beneficios que los usuarios obtienen del servicio prestado por la sociedad.”

*Código de Conducta de la IFPI*

### Guía ilustrativa de buenas prácticas

46. *Los OGC establecerán tarifas que puedan basarse en comparaciones de tarifas intersectoriales, investigaciones económicas, el valor comercial de los derechos en uso, los beneficios para los licenciatarios u otros criterios pertinentes.*

47. *Los beneficios para los licenciatarios se evaluarán teniendo en cuenta los derechos que se hayan aplicado, por ejemplo:*

- a) *la finalidad para la que se han aplicado esos derechos;*
- b) *el contexto de aplicación de los derechos;*
- c) *la forma o tipo de aplicación de esos derechos; y*
- d) *el beneficio que reporta al licenciatario tratar con un OGC en lugar de hacerlo individualmente con cada titular de derechos.*

## **7. Gobernanza**

### *7.1 Asamblea general*

#### Explicación

Como sucede con otras empresas y/o asociaciones, la asamblea general de un OGC debería celebrarse periódicamente y estar debidamente regulada. La mayoría de las recomendaciones que recoge este apartado son cláusulas tipo incluidas en legislación que regula la gobernanza de empresas o asociaciones civiles en distintas partes del mundo.

Las normas de funcionamiento y gestión de la asamblea general deberían conformarse a la legislación aplicable en el país de establecimiento del OGC.

#### Ejemplos en códigos o legislación

Brasil:

“Los precios por la utilización de las obras y fonogramas los deberán establecer los OGC en asamblea general, convocada de conformidad con los estatutos y ampliamente anunciada entre los miembros, teniendo en cuenta la razonabilidad, la buena fe y los usos del local donde se utilicen las obras.

- 1) En el caso de los OGC mencionados en el artículo 99 de la Ley n.º 9.610 de 1998, los precios se establecerán y unificarán en la asamblea general de la Oficina Central, de acuerdo con su estatuto, teniendo en cuenta las normas y

directrices aprobados anualmente por las asambleas generales de las asociaciones que la integran.”

“Toda forma y cualquier valor de remuneración o ayuda a los directivos de los OGC y de la Oficina Central o a los administradores o miembros del consejo de administración deberá ser aprobada en asamblea general, convocada de conformidad con los estatutos y ampliamente anunciada entre los miembros.”

*Artículos 6.1) y 19.2) del Decreto n.º 8.468 de 22 de junio de 2015*

Colombia:

“La Asamblea General será el órgano supremo del OGC y elegirá a los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia y al Fiscal. Sus atribuciones, funcionamiento y convocatoria se fijarán por los estatutos de la respectiva asociación.”

*Artículo 15, Ley 44 de 1993*

Ecuador:

“La Asamblea General, integrada por todos los miembros de la sociedad, es el órgano supremo de gobierno y sus competencias serán:

- i. Conocer el presupuesto anual y su financiamiento;
- ii. Conocer el informe económico y de gestión anual;
- iii. Conocer los reglamentos de tarifas;
- iv. Conocer los procedimientos de distribución;
- v. Conocer los fundamentos utilizados por el Consejo Directivo y aprobados por el Consejo de Monitoreo para fijar los porcentajes de la recaudación destinados a costos de administración y a beneficios sociales dentro de los límites legales;
- vi. Elegir a los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Monitoreo;
- vii. Resolver sobre la expulsión y la suspensión de un socio; y,
- viii. Todos los demás que decidan sus socios mediante resolución en la Asamblea.”

*Artículo 245.2.c) del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación*

Guatemala:

“La sociedad de gestión colectiva tendrá, como mínimo, los siguientes órganos: la Asamblea General, una Junta Directiva y un Comité de Vigilancia. La sociedad de gestión colectiva estará obligada a contar con auditoría externa. Tendrá también un Director General, el que será nombrado por la Junta Directiva. Quien presida la Junta Directiva y el Director General, tendrán la representación legal de la entidad, sin perjuicio de otros cargos que por disposición de los estatutos tengan también la representación legal de la entidad. Toda sociedad de gestión colectiva deberá inscribir en el Registro de la Propiedad Intelectual los reglamentos que emita. La Asamblea General es el órgano supremo de la entidad y designará a los miembros de los otros órganos. A la Asamblea General le corresponde, entre otros : a) Aprobar o rechazar los estados financieros y memoria anual de la entidad; b) Aprobar o rechazar el informe de la Comisión de Vigilancia; c) Designar a la auditoría externa; d) Aprobar la reforma de los Estatutos; e) Cualesquiera otras

atribuciones que establezcan sus estatutos, en tanto no contravengan lo dispuesto en esta ley.”

*Artículo 120, Ley de Derecho de Autor*

México:

“Las reglas para las convocatorias y quórum de las asambleas se deberán apegar a lo dispuesto por esta Ley y su reglamento y por la Ley General de Sociedades Mercantiles.”

*Artículo 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor*

Unión Europea:

“La asamblea general de los miembros se convocará al menos una vez al año.”

*Artículo 8(2), de la Directiva 2014/26/UE*

“La asamblea general deberá aprobar las modificaciones que se introduzcan en los estatutos y en las condiciones para ser miembro de un OGC, cuando esas condiciones no estén recogidas en los estatutos.”

*Artículo 8(3), de la Directiva 2014/26/UE*

“La asamblea general de los miembros controlará las actividades de los OGC decidiendo, al menos, sobre el nombramiento y el cese del auditor y aprobando el informe anual [de transparencia] [...]”

*Artículo 8(4), de la Directiva 2014/26/UE*

“La asamblea general de los miembros decidirá sobre el nombramiento o cese de los directivos, examinará su rendimiento general y aprobará su remuneración y otras prestaciones, como ganancias monetarias y no monetarias, pensiones y subsidios, derechos a otras primas y el derecho a una indemnización por despido.”

“La asamblea general decidirá sobre la política general en materia de reparto de los importes debidos a los titulares de derechos, la política general de uso de los importes que no puedan ser objeto de reparto y las normas relativas a las deducciones practicadas sobre los ingresos de derechos.”

*Artículo 8, de la Directiva 2014/26/UE*

### Guía ilustrativa de buenas prácticas

48. Los OGC convocarán una asamblea general de miembros o de los representantes electos de éstos al menos una vez al año.

49. La asamblea general deberá aprobar las modificaciones que se introduzcan en los estatutos y en las condiciones para ser miembro de un OGC.

50. La asamblea general:

a) aprobará las políticas generales de reparto de ingresos recaudados, las deducciones destinadas a fines sociales, culturales o educativos, el uso de los importes que no puedan ser objeto de reparto y de las inversiones;

b) aprobará el informe anual y lo presentará junto con un informe de auditoría que acompañe al informe anual;

- c) *nombrará y cesará directivos y aprobará su remuneración y otras prestaciones, las pensiones, las indemnizaciones por despido y los derechos a otras primas;*
- d) *decidirá sobre la política general en materia de inversiones. La información sobre el tipo de inversiones y sobre los resultados de la política adoptada se incluirán en el informe anual; y*
- e) *nombrará a uno o dos auditores externos independientes.*

51. *Los estatutos de los OGC podrán delegar en el consejo directivo algunos de los poderes mencionados entre las atribuciones de la asamblea general, de conformidad con las normas aplicables de la legislación nacional, de haberlas.*

## 7.2 Supervisión interna

### Explicación

La supervisión interna adecuada de la gestión y el funcionamiento del OGC por parte del consejo directivo constituye un elemento esencial para una gestión colectiva de derechos eficaz y transparente. Los integrantes del consejo son designados por los OGC en la asamblea general, y suelen representar a los titulares de derechos cuyos derechos son objeto de gestión. No obstante, a veces es aconsejable designar a personas que, pese a que no representan directamente a titulares de derechos, poseen experiencia jurídica o comercial que resulta útil para el funcionamiento adecuado del consejo, *de conformidad con las normas aplicables de la legislación nacional, de haberlas.*

### Ejemplos en códigos o legislación

Unión Europea:

“[Los OGC establecerán] una función de supervisión que se ocupe del control permanente de las actividades y del cumplimiento de las obligaciones de las personas que gestionan las actividades del organismo.”

*Artículo 9(1), de la Directiva 2014/26/UE*

“La representación de las diferentes categorías de miembros de los OGC en el órgano que ejerza la función de supervisión deberá ser equitativa y equilibrada.”

*Artículo 9(2), de la Directiva 2014/26/UE*

“El requisito de representación equitativa y equilibrada de los miembros no debe impedir al OGC nombrar a terceros para ejercer la función de supervisión, incluidas personas que dispongan los conocimientos profesionales pertinentes [...]”

*Considerando 24, de la Directiva 2014/26/UE*

Colombia:

“Las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos tendrán los siguientes órganos: La Asamblea General, un Consejo Directivo, un Comité de Vigilancia y un Fiscal.”; “El Comité de Vigilancia estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, quienes deberán ser miembros de la asociación. Sus atribuciones y funciones se precisaran en los estatutos.”



*Artículos 14(7) y (19), Ley 44 de 1993*

Brasil:

“Los administradores de los OGC serán elegidos por un mandato de tres (3) años, renovable una sola vez.”

*Artículo 97.13), de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos*

“Sin perjuicio de lo que establece el artículo 97.5) y 6) de la Ley n.º 9.610 de 1998, un OGC podrá contratar administradores o mantener un consejo de administración integrado por cualesquiera de sus miembros para gestionar sus actividades.”

*Artículo 19 del Decreto n.º 8.468 de 22 de junio de 2015*

Ecuador:

“Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser simultáneamente miembros del Comité de Monitoreo. Ejercerán sus cargos por un máximo de cuatro años y podrán ser reelegidos hasta por un periodo adicional.”

*Artículo 245.2.b) del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación*

España:

“1. Un órgano de la entidad de gestión asumirá, conforme a lo previsto en sus estatutos, la función de control interno de la gestión encomendada a los órganos de gobierno y representación de la entidad. Dicho órgano no podrá ejercer por sí mismo el poder de gestión o representación de la entidad sin perjuicio de lo previsto en este artículo [...].

2. Los estatutos de la entidad de gestión determinarán la composición del órgano de control interno y la forma de elección de sus integrantes por la asamblea general respetando, en todo caso, los siguientes criterios:

a) El órgano deberá estar compuesto por tres o más miembros de la entidad de gestión garantizando que las diferentes categorías de miembros están representadas de forma equitativa y equilibrada. Ninguno de sus integrantes podrá tener relación de hecho o de derecho, directa o indirecta, con las personas físicas o jurídicas que formen parte o estén representadas en los órganos de gobierno y representación de la entidad de gestión.

b) Podrán nombrarse como integrantes de este órgano a terceros independientes, no miembros de la entidad de gestión, que deberán disponer de los conocimientos técnicos pertinentes para el desarrollo de sus funciones. Ninguno de estos terceros no miembros de la entidad de gestión podrá tener relación de hecho o de derecho, directa o indirecta, ni con la entidad de gestión ni con ninguno de sus miembros. En el caso de entidades de gestión que recauden anualmente una cifra igual o superior a 100 millones de euros en el ejercicio anual anterior, será obligatorio nombrar a uno o más terceros independientes como miembros del órgano de control interno.

A los efectos de las letras a) y b) anteriores, se entenderá como relación de hecho o de derecho, directa o indirecta, en todo caso,

una relación personal de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, o una relación laboral o mercantil que se mantenga o se haya mantenido en los últimos cinco años anteriores a la designación.

3. Los miembros del órgano de control interno serán nombrados por la asamblea general por un periodo de cuatro años renovable una vez por idéntico periodo.

4. Antes de asumir sus cargos y, posteriormente, con carácter anual, las personas integrantes del órgano de control interno efectuarán una declaración a la asamblea general sobre conflictos de intereses, para su examen y consideración [...].

La entidad de gestión remitirá copia de dichas declaraciones a la Administración competente para el ejercicio de las facultades de supervisión sobre la entidad [...].

5. El órgano de control interno tendrá, al menos, las siguientes competencias:

a) Supervisar, con carácter general, las actividades y el desempeño de sus funciones por parte de los órganos de gobierno y representación de la entidad.

b) Supervisar la ejecución de las decisiones y de las políticas de carácter general aprobadas por la asamblea general [...].

c) Ejercer las funciones que, en su caso, le delegue la asamblea general [...].

d) Ejecutar los mandatos que, en su caso, acuerde encomendarle la asamblea general.

6. El órgano de control interno podrá convocar a los miembros de los órganos de gobierno y representación de la entidad de gestión y al personal directivo y técnico de la entidad para que asistan a sus reuniones con voz pero sin voto.

7. Los órganos de gobierno y representación de la entidad de gestión deberán remitir, como mínimo con carácter trimestral, al órgano de control interno toda la información sobre la gestión de la entidad que sea necesaria para el ejercicio de sus competencias de control. Asimismo, remitirán cualquier otra información sobre hechos que puedan tener incidencia significativa en la situación de la entidad de gestión. Cada miembro del órgano de control tendrá acceso a toda la información comunicada a dicho órgano.

8. Sin perjuicio de la obligación regulada en el apartado anterior, el órgano de control interno podrá requerir a los órganos de gobierno y representación de la entidad de gestión y al personal directivo y técnico de la entidad cualquier información que sea necesaria para el ejercicio de sus competencias. Asimismo, podrá realizar o requerir que se realicen las comprobaciones necesarias para el ejercicio de sus competencias.

9. El órgano de control interno dará cuenta anualmente a la

asamblea general del ejercicio de sus competencias en un informe que presentará ante la misma.

La entidad de gestión remitirá copia de dicho informe a la Administración competente para el ejercicio de las facultades de supervisión sobre la entidad [...].

10. El órgano de control interno podrá convocar a la asamblea general de forma extraordinaria conforme a lo previsto estatutariamente cuando lo estime conveniente para el interés de la entidad de gestión.

11. En el caso de las entidades de gestión que recauden anualmente una cifra igual o superior a 100 millones de euros en el ejercicio anual anterior, el órgano de control interno, además de ejercer las competencias previstas en el apartado 5, deberá supervisar las siguientes actuaciones de los órganos de gobierno y representación de la entidad:

a) La aplicación de los reglamentos de reparto de los derechos recaudados.

b) La tramitación y resolución de los procedimientos disciplinarios contra miembros de la entidad.

c) La tramitación y resolución de las reclamaciones y quejas.

d) La ejecución del presupuesto anual de recaudación y reparto de derechos gestionados y de ingresos y gastos de la entidad.

12. En el caso de las entidades de gestión que recauden anualmente una cifra igual o superior a 100 millones de euros en el ejercicio anual anterior, al órgano de control interno le resultarán de aplicación las siguientes reglas de funcionamiento:

a) Se reunirá, como mínimo, semestralmente.

b) De cada sesión que celebre se levantará acta que especificará necesariamente los siguientes aspectos:

1.º Los asistentes.

2.º El orden del día de la reunión.

3.º Las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado.

4.º Los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y los votos particulares.

El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente y una copia de la misma se deberá poner a disposición de todos los miembros de la entidad de gestión electrónicamente en el plazo de un mes desde su aprobación.

c) Para el desarrollo de sus funciones, y sin perjuicio de lo previsto en los apartados 7 y 8, el órgano de control interno contará con la asistencia de un auditor. Este auditor, que será

distinto del que audite las cuentas anuales de la entidad, se nombrará por la asamblea general [...].

*Artículo 162 del Real Decreto-ley N° 2/2018, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo N° 1/1996, de 12 de abril de 1996 (por el que se incorpora el artículo 9 de la Directiva 2014/26/UE).*

### Guía ilustrativa de buenas prácticas

52. *Los estatutos de los OGC garantizarán una representación equitativa y equilibrada de las distintas categorías de miembros que integren el consejo directivo, de conformidad con las normas aplicables de la legislación nacional.*

53. *La asamblea general podrá elegir a los miembros del consejo directivo por su experiencia comercial, jurídica y otra experiencia pertinente, con arreglo a las limitaciones que prevea la ley.*

### 7.3 Prevención de conflictos de interés

#### Explicación

A la vista de su función de intermediación entre los titulares de derechos y los usuarios/licenciarios, convendría que los OGC tomasen medidas para evitar conflictos de interés y garantizar la integridad del consejo directivo y la gestión del OGC. Esas medidas y procedimientos deberían incluirse preferentemente en unas directrices internas que deberían ser revisadas periódicamente.

#### Ejemplos en códigos o legislación

Colombia:

“Las personas que formen parte del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia, el Gerente y el Fiscal de una sociedad de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos, no podrán figurar en órganos similares de otra sociedad de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos. El Gerente no podrá ejercer como miembro del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia al de ningún otro órgano de la sociedad de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos.”

*Artículo 20 de la Ley N.º 44*

“Los miembros del Consejo Directivo, además de las inhabilidades consagradas en los estatutos, tendrán las siguientes:

- a) Ser parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil;
- b) Ser cónyuges, compañero(a) permanente entre sí;
- c) Ser director artístico, propietario, socio, representante o abogado al servicio de entidades deudoras de la Sociedad o que se hallen el litigio con ellas;
- d) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, cónyuge, compañero(a) permanente de los miembros del Comité de Vigilancia, del Gerente, del Secretario, de Tesorero o del Fiscal de la sociedad, y
- e) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, cónyuge, compañero(a) permanente de los funcionarios de la Dirección Nacional del

Derecho de Autor.”

*Artículo 45 de la Ley N.º 44 de 1993*

“Los miembros del Comité de Vigilancia además de las inhabilidades consagradas en los estatutos, tendrán las siguientes:

- a) Ser pariente entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad o primero civil;
- b) Ser cónyuges, compañeros(a) permanente entre sí;
- c) Ser director artístico, empresario, propietario, socio, representante, abogado o funcionario de entidades deudoras de la Sociedad que se hallen en litigio con ellas;
- d) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, cónyuge, compañero(a) permanente de los miembros del Consejo Directivo, del Gerente, del Secretario, de Tesorero o del Fiscal de la Sociedad, y
- e) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, cónyuge, compañero(a) permanente de los funcionarios de la Dirección Nacional del Derecho de Autor.”

*Artículo 46 de la Ley N.º 44 de 1993*

“El Gerente, Secretario y Tesorero de asociación además de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los estatutos, tendrán las siguientes:

- a) Ser gerente, secretario o tesorero o pertenecer al Consejo Directivo de otra asociación de las reguladas por esta Ley;
- b) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, cónyuge, compañero(a) permanente de los miembros del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia, de Gerente, del Secretario, del Tesorero y del Fiscal de la Sociedad;
- c) Ser director artístico, empresario, propietario, socio, representante, abogado o funcionario de entidades deudoras de la sociedad que se hallen en litigio con ella;
- d) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, cónyuge, compañero(a) permanente de los funcionarios de la Dirección Nacional del Derecho de Autor;
- e) Ocupar cargos directivos en cualquier sindicato o agrupación gremial de igual índole.”

*Artículo 47 de la Ley N.º 44 de 1993*

“El Gerente no podrá contratar con su cónyuge compañero(a) permanente ni con sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

*Artículo 48 de la Ley N.º 44 de 1993*

“El Fiscal además de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los estatutos, tendrá las siguientes:

- a) Ser asociado;
- b) Ser cónyuge, compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil de los miembros del Consejo Directivo del Comité de Vigilancia o de cualquiera de los empleados de sociedad;
- c) Ser director artístico, empresario, propietario, socio, representante, abogado o funcionario de entidades deudoras de la Sociedad que se hallen en litigio con ella;

d) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, cónyuge o compañero(a) permanente de los funcionarios de la Dirección Nacional del Derecho de Autor.”

*Artículo 49 de la Ley N.º 44 de 1993*

“Ningún empleado de la Sociedad podrá representar en las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias a un afiliado de la sociedad.”

*Artículo 50 de la Ley N.º 44 de 1993*

Ecuador:

“Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser simultáneamente miembros del Comité de Monitoreo. Ejercerán sus cargos por un máximo de cuatro años y podrán ser reelegidos hasta por un periodo adicional.”

*Artículo 245.2.b) del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación*

“La prohibición para la sociedad de gestión colectiva de celebrar contratos con los miembros de los órganos de gobierno y de representación, así como con el cónyuge, conviviente o con los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de dichos miembros [...]”

*Artículo 245.3.d) del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación*

“Sin perjuicio de lo establecido en las demás disposiciones legales aplicables y en el reglamento, el estatuto de las sociedades de gestión deberá, en especial, prescribir lo siguiente:

[...]

3. Del patrimonio y balances:

d) La prohibición para la sociedad de gestión colectiva de celebrar contratos con los miembros de los órganos de gobierno y de representación, así como con el cónyuge, conviviente o con los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de dichos miembros, con excepción de los contratos de administración y todas aquellas convenciones que vinculen a un socio o administrado con la sociedad para la representación de sus derechos.”

*Artículo 245 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación*

“De las obligaciones del Consejo Directivo, del Comité de Monitoreo y el Director General.- Los miembros del Consejo Directivo, del Comité de Monitoreo y el Director General, al momento de asumir sus cargos y cada dos años, deberán presentar a la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales una declaración juramentada de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que se establecen en este Capítulo junto con una declaración juramentada de bienes y rentas.”

*Artículo 248 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación*

Brasil:

“Los administradores de los OGC serán elegidos por un mandato de tres (3) años, renovable una sola vez.”

*Artículo 97.13) de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos*

Unión Europea:

“[...] Los OGC establecen y aplican procedimientos destinados a evitar conflictos de intereses y, cuando dichos conflictos no puedan evitarse, procedimientos destinados a detectar, gestionar, controlar y declarar conflictos de intereses reales o potenciales, con el fin de evitar que los intereses colectivos de los titulares de derechos a los que el organismo representa se vean perjudicados.

Los procedimientos incluirán una declaración individual de intereses, dirigida a la asamblea general de los miembros, de las personas que ejerzan la función de supervisión y de las personas que gestionan los OGC, con la siguiente información:

- sus intereses en el OGC;
- toda cantidad percibida durante el ejercicio anterior del OGC, incluidos los planes de pensiones, las retribuciones en especie y otros tipos de prestaciones;
- toda cantidad percibida durante el ejercicio anterior del organismo de gestión colectiva como titular de derechos; y
- una declaración relativa a cualquier conflicto real o potencial entre los intereses personales y los del organismo de gestión colectiva y cualquier obligación respecto de cualquier otra persona física o jurídica.”

*Basado en el Artículo 10, de la Directiva 2014/26/UE*

### Guía ilustrativa de buenas prácticas

54. *Los OGC deberán contar con directrices internas para evitar conflictos de intereses y, en el caso de no poder evitarlos, para determinar, gestionar y supervisar conflictos de intereses que impidan a los consejeros cumplir con sus responsabilidades.*

55. *Los procedimientos incluirán una declaración individual anual de conflictos de intereses reales y potenciales de las personas que intervengan de forma efectiva en la gestión de los OGC y de cada miembro del consejo directivo.*

## **8. Administración financiera, reparto de ingresos y deducciones**

### 8.1 Separación de cuentas

#### Explicación

Para garantizar la máxima transparencia y rendición de cuentas, los OGC deberían separar sus ingresos de derechos de los ingresos procedentes de sus propios activos u otras actividades.

#### Ejemplos en códigos o legislación

Unión Europea:

“Los OGC gestionarán y mantendrán separados los ingresos de derechos y cualquier otro ingreso procedente de su inversión en

activos propios, los ingresos procedentes de sus servicios de gestión o los ingresos derivados de cualquier otra actividad.”  
*Artículo 11(3), de la Directiva 2014/26/EU*

Bélgica:

“Los [...] OGC [...] administrarán las deducciones [con fines sociales, culturales y educativos] en cuentas separadas de su cuenta principal, y el consejo directivo informará anualmente sobre las cantidades deducidas y cómo se han invertido.”  
*Derivado del Código de Derecho económico de Bélgica, Libro XI, Título 5*

SCAPR:

“Al invertir en los fondos de reserva, los OGC se guiarán en su actuación por el criterio de prudencia razonable y por la diligencia debida.”  
*Artículo 9.2 del Código de conducta del SCAPR*

### Guía ilustrativa de buenas prácticas

56. *Los OGC gestionarán y mantendrán separados los ingresos de derechos y cualquier otro ingreso procedente de su inversión en activos propios, los ingresos procedentes de sus servicios de gestión o los ingresos derivados de cualquier otra actividad.*

57. *Los OGC no podrán, a menos que lo autoricen específicamente la asamblea general o sus estatutos, o lo disponga la legislación, utilizar los ingresos de derechos o cualquier ingreso derivado de la inversión de los ingresos de derechos para otras finalidades ajenas a repartos entre los titulares de derechos.*

### 8.2 Informe anual

#### Explicación

El informe anual del OGC es un documento importante que proporciona a los miembros, a otros titulares de derechos y al público en general información sobre su desempeño y actividades. Dado que los OGC, como otras empresas y asociaciones, suelen estar obligados por ley a elaborar y publicar un informe anual, se recomienda que los OGC ofrezcan en sus informes anuales una visión detallada y transparente de su desempeño y actividades financieras. También deberían publicar los informes en un formato accesible y ponerlos a disposición del público, por ejemplo a través de sus sitios web.

#### Ejemplos en códigos o legislación

Brasil:

“Para ejercer la actividad de recaudación que se menciona en el artículo 98 será necesario contar con una certificación previa de un órgano de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en la legislación, cuyo proceso administrativo deberá observar los aspectos siguientes: (...)

II – demostración de que la entidad solicitante reúne las condiciones necesarias para asegurar la administración eficaz y transparente de los derechos que se le confían y representatividad manifiesta de las obras y los titulares registrados, mediante comprobación de los documentos e informaciones siguientes:  
 (...)



f) informe anual de sus actividades, cuando proceda;

(...)

i) informe anual de auditoría externa de sus cuentas, siempre que la entidad lleve más de un (1) año funcionando y que la auditoría sea demandada por la mayoría de sus miembros o por un sindicato o asociación profesional, con arreglo al artículo 100”;

“El sindicato o asociación profesional que congregue a los miembros de un organismo de gestión colectiva de derechos de autor podrá supervisar por medio de un auditor independiente, una vez al año, por cuenta propia y previa notificación con ocho días de antelación, la exactitud de las cuentas presentadas por esa asociación de autores a sus miembros.”

*Artículo 98-A, II f) e i), y artículo 100 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos*

Ecuador:

“Sin perjuicio de otras obligaciones previstas en sus estatutos, las sociedades de gestión colectiva deberán una vez autorizadas: 1. Publicar, por lo menos anualmente, en un diario de amplia circulación nacional, el balance general y los estados de resultados; y, 2. Remitir a sus socios, por lo menos semestralmente, información completa y detallada de todas las actividades relacionadas con el ejercicio de sus derechos.”

*Artículo 249 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación*

Malawi:

“1) La sociedad:

a) mantendrá las cuentas adecuadas así como otros registros correspondientes respecto de sus fondos y cumplirá en todos los extremos lo dispuesto en la Ley de Financiación y Auditoría;

b) pondrá a disposición del ministro anualmente, o con la frecuencia que el ministro pueda requerir, las cuentas relativas a las finanzas y la propiedad, incluida una estimación de ingresos y gastos para el siguiente ejercicio económico.

2) Las cuentas de la sociedad serán examinadas y verificadas anualmente por auditores designados a tal efecto por la sociedad y aprobadas por el ministro. 3) El ejercicio económico de la sociedad comprenderá un período de doce meses que abarcará desde el 1 de abril de cada año hasta el 31 de marzo del año siguiente: Siempre que el primer ejercicio económico de la sociedad pueda prolongarse por un período que no exceda los 18 meses a partir de que surta efecto la presente Ley, una vez aprobada por el ministro.”

*Artículo 45 de la Ley de Derecho de Autor*

China:

“Los organismos de gestión colectiva del derecho de autor establecerán un sistema de contabilidad y finanzas, así como un

sistema de gestión de activos con arreglo a la legislación, y libros contables de conformidad con las disposiciones pertinentes.”

*Artículo 30 del Reglamento de Gestión Colectiva del Derecho de Autor*

Unión Europea:

“El informe anual de transparencia de los OGC incluirá información financiera sobre las cantidades que deben abonarse a los titulares de derechos, con una descripción pormenorizada de, como mínimo, los elementos siguientes:

- [...]
  - el importe total recaudado pero aún no atribuido a los titulares de derechos, desglosado por categoría de derechos gestionados y por tipo de utilización, indicando el ejercicio en que se recaudaron dichos importes;
  - el importe total atribuido pero aún no repartido a los titulares de derechos, desglosado por categoría de derechos gestionados y por tipo de utilización, indicando el ejercicio en que se recaudaron dichos importes; y
  - en caso de que el OGC no haya procedido al reparto y al pago en un plazo de nueve meses, los motivos del retraso.”

*cf. Anexo de la Directiva 2014/26/UE*

“En el informe anual de transparencia deberá figurar información sobre el importe total de las remuneraciones pagadas a las personas [que dirigen los negocios de los OGC y a sus directores] en el ejercicio anterior, así como otros beneficios que se les hayan concedido.”

*Artículo 22, de la Directiva 2014/26/UE*

### Guía ilustrativa de buenas prácticas

58. *Con respecto a cada ejercicio económico, los OGC distribuirán o pondrán a disposición de sus miembros un informe anual con suficiente antelación a la asamblea general.*

59. *El informe anual incluirá:*

- a) *una declaración financiera que incluirá el balance o una declaración del estado de la situación financiera y una cuenta de ingresos y gastos del ejercicio fiscal;*
- b) *un informe de las actividades correspondientes al ejercicio fiscal;*
- c) *una declaración de los ingresos de derechos desglosados en función de las categorías de los derechos gestionados y del tipo de utilización, que incluirá el total de ingresos de derechos recaudados que no hayan sido atribuidos aún a los titulares de derechos y el total de ingresos de derechos atribuidos pero no repartidos aún entre los titulares de derechos;*
- d) *un desglose de los gastos de funcionamiento;*
- e) *un desglose de las cantidades destinadas a servicios sociales, culturales y educativos durante el ejercicio fiscal y una explicación del uso de dichas*

*cantidades, desglosadas específicamente en función de los gastos sociales, culturales y educativos;*

f) *información sobre la remuneración total y otras prestaciones que se hayan concedido a las personas que gestionan los negocios de los OGC y a los miembros del consejo directivo durante el ejercicio fiscal;*

g) *Una declaración general relativa a las transacciones efectuadas entre un OGC y cada uno de los OGC con las que se haya asociado en virtud de un acuerdo de representación recíproca, que incluirá:*

- i) el nombre de los OGC socios y las fechas de los contratos pertinentes;*
- ii) la cantidad abonada durante el ejercicio fiscal a los OGC socios;*
- iii) los descuentos de gestión y otras deducciones específicas; y*
- iv) la cantidad ingresada procedente de los OGC socios.*

60. *El informe anual y la contabilidad de los OGC serán inspeccionados anualmente como mínimo por un auditor externo designado por la asamblea general.*

### 8.3 Políticas de reparto

#### Explicación

Habida cuenta de que las políticas de reparto de los OGC están basadas en el uso de obras concedidas en licencia, los OGC deberían incluir en sus licencias un requisito para el suministro de información precisa y oportuna sobre el uso de obras concedidas en licencia por el OGC.

Por principio, los OGC deberían recaudar y repartir, de forma justa, diligente y lo más precisa posible, a los titulares de derechos los ingresos de derechos recaudados en representación de esos titulares de derechos. Por consiguiente, resulta fundamental que las normas y políticas que regulen el reparto sean equitativas, abiertas y transparentes. Ese reparto debería reflejar, en la medida de lo posible, la utilización real del contenido y el valor real inherente a la utilización o, si resulta factible económicamente, basarse en una fórmula acordada.

#### Ejemplos en códigos o legislación

Colombia:

“El Importe de las remuneraciones recaudadas por las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos se distribuirá entre los derechohabientes guardando proporción con utilización efectiva de sus derechos.”  
*Artículo 14.5, de la Ley N.º 44 de 1993*

Brasil:

“Las asociaciones deberán poner a disposición de los usuarios un sistema de información para la comunicación periódica de todas las obras y fonogramas utilizados, y para que los titulares de los derechos puedan hacer un seguimiento de las cantidades recaudadas y distribuidas.”

“El porcentaje destinado a repartirse entre los autores y otros titulares de derechos no será (...) inferior al 85% del total recaudado.”

*Artículos 98.9) y 99.4) de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos*

Chile:

“Los sistemas de reparto contemplarán una participación de los titulares de obras y producciones en los derechos recaudados,

proporcional a la utilización de éstas.”

*Artículo 98, Ley sobre la Propiedad Intelectual*

México:

“Son obligaciones de las sociedades de gestión colectiva: ... IX. Liquidar las regalías recaudadas por su conducto, así como los intereses generados por ellas, en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha en que tales regalías hayan sido recibidas por la sociedad.”

*Artículo 203, Ley Federal del Derecho de Autor*

Guatemala:

“Ninguna remuneración recaudada por una sociedad de gestión colectiva puede destinarse para ningún fin distinto al de la distribución a sus asociados, una vez deducidos los gastos de administración respectivos, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Asociados. Los directivos de la sociedad serán responsables solidarios por la infracción de esta disposición.”

*Artículo 124, Ley de Derecho de Autor*

China:

“Una vez deducidos los costos administrativos, las tasas recaudadas en concepto de derechos de licencia por los OGC se transferirán por completo a los titulares de los derechos y no podrán emplearse para otros fines.”

“Para la transferencia de las tasas de licencia, los organismos de gestión colectiva de derechos de autor mantendrán un historial de las transferencias, que contendrá elementos tales como el total recaudado en concepto de tasas de licencia, el monto de los costos administrativos, los nombres de los titulares de los derechos, los títulos y el uso específico de las obras, grabaciones de sonido o video, etc., así como las cantidades exactas correspondientes a las tasas de licencia abonadas a cada uno de los titulares de los derechos; ese historial se conservará durante más de 10 años.”

*Artículo 29 del Reglamento de Gestión Colectiva del Derecho de Autor*

Ex República Yugoslava de Macedonia:

“Artículo 16.6): El organismo podrá utilizar los fondos derivados de las tasas recaudadas en la cuantía especificada en los estatutos o en el contrato de constitución, pero en todo caso no más de un 15%.”

*Artículo 16 de la Ley de derecho de autor y derechos conexos*

Ecuador:

“Artículo 254. Del reparto de las recaudaciones.- Al momento del reparto de las recaudaciones, las sociedades de gestión colectiva deberán suministrar información suficiente que permita entender al socio la forma mediante la cual se procedió a la liquidación respectiva. El suministro de información será individual para cada socio mediante el formato que, para el efecto, autorice la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales a cada sociedad de gestión colectiva.”

*Artículo 254 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación*

“Las recaudaciones deberán ser efectivamente liquidadas, distribuidas y pagadas por las sociedades de gestión colectiva a los titulares de los derechos correspondientes a más tardar dentro del semestre siguiente a su percepción por la sociedad respectiva. Se exceptúan los casos en que la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales autorice un plazo diferente previa aprobación de la Asamblea General.

Las fechas exactas de pagos a los socios deberán ser informadas anualmente a la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales y a los socios a más tardar dentro del primer trimestre de cada año.”

*Artículo 255 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación*

Etiopía:

“1) El presupuesto de una sociedad de gestión colectiva se obtendrá de las fuentes siguientes:

- a) deducciones de las regalías recaudadas con arreglo a la presente Ley;
- b) contribuciones de los miembros;
- c) tasas recaudadas de otros servicios conexos.

2) La deducción anual que se efectuará con arreglo al párrafo

1)a) del presente artículo no podrá exceder el 30% de la cantidad total recaudada en concepto de regalías.

3) La cantidad de la deducción que se efectuará con arreglo al párrafo 2) del presente artículo se entregará anualmente a la Oficina para su aprobación antes de ejecutarla.”

*Artículo 35 de la Ley n.º 972/2014 que modifica la Ley sobre la Protección del Derecho de Autor y los Derechos Conexos*

Suiza:

“Cuando quepa razonablemente esperarlo, los usuarios de las obras proporcionarán a los organismos de gestión colectiva de derechos toda la información necesaria para el cálculo y aplicación de las tarifas y para el reparto de los ingresos.”

*Artículo 51.1) de la Ley Federal de Derecho de Autor y Derechos Conexos*

Bosnia y Herzegovina:

“Los organismos de gestión colectiva deducirán de sus ingresos totales únicamente los fondos necesarios para cubrir los gastos de su propio funcionamiento, y repartirán todos los demás fondos entre sus miembros. De manera excepcional, los estatutos de los organismos de gestión colectiva podrán estipular de forma explícita que un porcentaje determinado de dichos fondos se destine a fines culturales y a la mejora de las pensiones, la atención sanitaria y las condiciones sociales de sus miembros. La cuantía de los fondos asignados a tales fines no excederá el 10% de los ingresos netos del organismo.”

*Artículo 6.2) de la Ley sobre la Gestión Colectiva del Derecho de Autor y Derechos Conexos, de 2010*

Unión Europea:

“[...] los organismos de gestión colectiva [deberán] repartir y abonar de forma periódica, con diligencia y exactitud, y de conformidad con la política general sobre reparto a que se refiere el artículo 7, apartado 5, letra a), los importes adeudados a los titulares de derechos.”

*Artículo 13(1), de la Directiva 2014/26/UE*

“[...] los organismos de gestión colectiva o los miembros de éstos que sean organismos que representan a titulares de derechos [deberán] repartir y abonar a los titulares de derechos esos importes lo antes posible y, a más tardar, en un plazo máximo de nueve meses a partir del cierre del ejercicio en que se hayan recaudado los derechos, a menos que razones objetivas relacionadas, en particular, con la comunicación de información por los usuarios, la identificación de los derechos o de los titulares de derechos, o el cotejo de la información sobre obras y otras prestaciones con los titulares de derechos, impidan a los organismos de gestión colectiva o, en su caso, a sus miembros respetar ese plazo.”

*Artículo 13( 1), de la Directiva 2014/26/UE*

**IFRRO:**

“[Los OGC] distribuirán la remuneración percibida entre los titulares de derechos de manera eficiente y diligente, al tiempo que se aproximan a la utilización efectiva en la medida de lo posible, explicando clara y detalladamente, mediante la publicación de programas de reparto, la forma y frecuencia de los pagos, en virtud de la legislación nacional e internacional.”

*Código de Conducta de la IFRRO*

**CISAC:**

“Los [OGC] aplicarán el mismo nivel de diligencia y equidad a todos los repartos, incluidos, entre otros, la frecuencia de los repartos, sin tener en cuenta si dichos repartos se efectúan a sus [miembros] o a sus sociedades hermanas.”

*Reglas Profesionales de la CISAC*

“Los [OGC] basarán sus repartos en la utilización efectiva de las obras o, de no ser posible, en base a una muestra estadísticamente válida de la utilización efectiva de las obras.”

*Reglas Profesionales de la CISAC*

**Australasia:**

“Las sociedades de recaudación mantendrán, y pondrán a disposición de sus miembros previa solicitud, una política de reparto que establezca de manera periódica:

- la base para el cálculo del pago que corresponda percibir por concepto de remuneración y/o cánones de licencias recaudados por la sociedad de recaudación (ingresos);
- la forma y frecuencia de los pagos a los miembros; y la naturaleza general de los importes que se deducirán de los ingresos antes del reparto.”

*Código de Conducta, Australasia y Australia*

**SCAPR:**

"Los artistas intérpretes o ejecutantes solo deberán abonar los costos necesarios para una gestión efectiva de sus derechos" – *Artículo 5 del Código de Conducta del SCAPR*

"Las remuneraciones percibidas y los intereses derivados de dichos ingresos se repartirán individualmente entre los artistas intérpretes o ejecutantes de forma proporcional a la utilización de sus interpretaciones o ejecuciones, de acuerdo con la información proporcionada por los usuarios y con otras informaciones pertinentes disponibles"

*Artículo 6.1 del Código de Conducta del SCAPR*

"La remuneración individual debida a los artistas intérpretes o ejecutantes que no se haya abonado por falta de la información necesaria se reservará durante el plazo de prescripción nacional correspondiente"

*Artículo 9.1 del Código de Conducta del SCAPR*

Guía ilustrativa de buenas prácticas

61. *Los OGC mantendrán una política de reparto, aprobada por la Asamblea General, que establezca:*

- a) *la base para el cálculo del pago que corresponda recibir procedente de los ingresos de derechos recaudados por los OGC. Al establecer dicha base, los OGC deberán tener en cuenta, en la medida de lo posible, la utilización efectiva de las obras y demás material protegido. Si no fuese viable, podrá utilizarse una muestra estadísticamente válida de la utilización efectiva de las obras o de las categorías de obras;*
- b) *la forma y frecuencia de reparto entre sus miembros; y*
- c) *la cantidad que se deducirá de los ingresos de derechos antes del reparto en función de la política general sobre deducciones determinada por la asamblea general, los estatutos o la legislación.*

62. *Los OGC repartirán y abonarán de forma periódica, con diligencia y exactitud, los importes adeudados a los titulares de derechos a los que representan, ya sea en su calidad de miembros o a través de mandato estatutario o voluntario o de acuerdos de representación recíproca con otros OGC, en virtud de su política general de reparto y de los acuerdos de representación recíproca celebrados con otros OGC.*

63. *Los OGC repartirán y abonarán esos importes a más tardar en un plazo máximo de 12 meses a partir del cierre del ejercicio en que se hayan recaudado los ingresos de derechos, excepto cuando razones objetivas como, por ejemplo, declaraciones insuficientes de los usuarios, impidan a los OGC respetar ese plazo.*

64. *Los OGC deberán establecer claramente la política relativa a los importes que no han sido repartidos.*

8.4 *Deducciones practicadas sobre los ingresos de derechos (entre otros, para servicios sociales, culturales y educativos)*

Explicación

Habida cuenta de que su misión es gestionar eficientemente los derechos de un gran número de titulares, entre los objetivos principales de los OGC debería incluirse

proporcionar servicios de gestión de alta calidad al menor costo posible, maximizando así los repartos destinados a los titulares de derechos. Por lo tanto, es importante que sus miembros tengan capacidad de decisión con respecto a todas las deducciones adicionales procedentes de importes recaudados en su nombre y, en especial, con respecto a cualquier deducción destinada a fines sociales, culturales y educativos.

#### Ejemplos en códigos o legislación

##### Comunidad Andina:

Los OGC deben procurar que “salvo autorización expresa de la Asamblea General, [...] las remuneraciones recaudadas no se destinen a fines distintos al de cubrir los gastos efectivos de administración de los derechos respectivos y distribuir el importe restante de las remuneraciones, una vez deducidos esos gastos.”

*Artículo 45, párrafo j) Decisión N° 351 de 1993*

##### Brasil:

“Las asociaciones, por decisión de su órgano máximo de resolución y conforme a lo previsto en sus estatutos, podrán destinar hasta el 20% de todos o parte de los recursos provenientes de sus actividades a acciones de carácter cultural y social que beneficien colectivamente a sus miembros.”

“Las asociaciones, por decisión de su órgano máximo de resolución y conforme a lo previsto en sus estatutos, podrán destinar hasta el 20% de todos o parte de los recursos provenientes de sus actividades a acciones de carácter cultural y social que beneficien colectivamente a sus miembros, basándose en criterios no discriminatorios como los siguientes:”

I- asistencia social

II- fomento de la creación y la divulgación de obras; y

III-capacitación o cualificación de los miembros.”

*Artículo 98.16 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, y artículo 20 del Decreto n.º 8.468 de 22 de junio de 2015*

##### Colombia:

“Sin la autorización expresa de la Asamblea General de Afiliados, ninguna remuneración recaudada por una sociedad de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos podrá 50 destinarse para ningún fin que sea distinto al de cubrir los gastos efectivos de administración de los derechos respectivos y distribuir el importe restante de las remuneraciones una vez deducidos esos gastos.”; “Con el objetivo de satisfacer fines sociales y culturales, previamente definidas por la Asamblea General, las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos sólo podrán destinar para estos efectos, hasta el diez por ciento (10%) de lo recaudado.”

*Artículos 14.4 y 21.2, respectivamente, de la Ley N° 44 de 1993*

##### Senegal:

"Gastos de gestión. Los gastos de gestión deducidos por la sociedad de gestión colectiva serán conformes con las prácticas generalmente reconocidas para la buena gobernanza y, en la medida de lo posible, serán proporcionales al costo real de la gestión de los derechos sobre la obra, la interpretación o ejecución, el fonograma o el videograma."

*Artículo 119 de la Ley sobre el Derecho de Autor y los Derechos Conexos de 2008*



China:

"Los organismos de gestión colectiva de derechos de autor podrán deducir un determinado porcentaje de las tasas de licencia que hayan recaudado, en concepto de costos administrativos para el mantenimiento de sus actividades habituales. El porcentaje deducido por los organismos en concepto de costos administrativos disminuirá progresivamente conforme vayan en aumento las tasas recaudadas por derechos de licencia."

*Artículo 28 del Reglamento de Gestión Colectiva del Derecho de Autor*

"Una vez deducidos los costos administrativos, las tasas recaudadas en concepto de derechos de licencia por un organismo de gestión colectiva de derechos de autor se transferirán por completo a los titulares de los derechos y no podrán emplearse para otros fines."

*Artículo 29 del Reglamento de Gestión Colectiva del Derecho de Autor*

México:

"En los estatutos de las sociedades de gestión colectiva se hará constar, por lo menos, lo siguiente:

[...] XI. El porcentaje del monto de recursos obtenidos por la sociedad, que se destinará a:

1. La administración de la sociedad;
2. Los programas de seguridad social de la sociedad, y
3. Promoción de obras de sus miembros, y

XII. Las reglas a que han de someterse los sistemas de reparto de la recaudación. Tales reglas se basarán en el principio de otorgar a los titulares de los derechos patrimoniales o conexos que representen, una participación en las regalías recaudadas que sea estrictamente proporcional a la utilización actual, efectiva y comprobada de sus obras, actuaciones, fonogramas o emisiones."

*Artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor*

Ecuador:

"La Asamblea General estará obligada a establecer anualmente el porcentaje destinado a gastos administrativos y gastos de gestión, que sumados no podrá superar el treinta por ciento de la recaudación total.

Un porcentaje no mayor al diez por ciento de lo recaudado deberá ser invertido en proyectos de formación y/o de fomento de la actividad creativa de los socios, que deberán ser aprobados por la Asamblea General de la entidad de gestión.

El porcentaje que se destine a beneficios asistenciales y previsionales no podrá ser mayor al diez ni menor al cinco por ciento de lo recaudado, conforme lo establezca la Asamblea General. En el caso de que los socios sean personas jurídicas, tales valores deberán sumarse al porcentaje de fomento de la actividad creativa."

*Artículo 246 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación*

**Bélgica:**

“Los OGC belgas decidirán en asamblea general, por mayoría de dos tercios, si se efectúan deducciones para fines sociales, culturales y educativos. Las deducciones no superarán el 10 por ciento. Los OGC de otros países podrán deducir un porcentaje máximo del 10 por ciento de los ingresos devengados en Bélgica. Los OGC belgas y los que sin serlo cuenten con ingresos de Bélgica administrarán las deducciones en cuentas separadas de la cuenta principal de cada OGC, y los consejos directivos informarán anualmente acerca de las sumas deducidas y cómo se han invertido.”

*Derivado del Código de Derecho económico de Bélgica, Libro XI, Título 5*

**Unión Europea:**

“[Cada año] deberá brindarse la siguiente información [en el informe anual de transparencia]: los importes recaudados para los servicios sociales, culturales y educativos en el ejercicio, desglosados por categoría de derechos gestionados y por tipo de uso; la explicación del uso de esos importes, desglosados por tipo de finalidad.”

*cf. Anexo, Directiva 2014/26/UE*

**SCAPR:**

“Para poder practicar deducciones sobre las cantidades recaudadas por los OGC será necesario contar con la autorización de los miembros del organismo o con el respaldo de las disposiciones estatutarias pertinentes, y esas deducciones se practicarán con el fin de promover los intereses generales de los artistas intérpretes o ejecutantes.”

*Artículo 5 del Código de Conducta del SCAPR*

**IFRRO:**

“Cuando la legislación nacional y/o sus estatutos y/o normas aplicables a los programas de reparto lo permitan, [los OGC] deducirán de los cobros asignaciones con fines sociales y/o culturales y, cuando lo hagan, explicarán claramente la autorización respectiva, el importe y la naturaleza de tales asignaciones a los titulares de derechos en cuestión. Las organizaciones de derechos de reproducción evitarán la discriminación por motivos de nacionalidad o de otro tipo.”

*Código de Conducta de la IFRRO*

### Guía ilustrativa de buenas prácticas

65. *La asamblea general decidirá sobre las normas relativas a las deducciones derivadas de los ingresos de derechos.*

66. *Los importes deducidos de los ingresos de derechos para fines sociales, culturales y educativos en el ejercicio, y la explicación sobre la utilización de esos importes deberán incluirse en el informe anual.*

67. *Los OGC procurarán velar por que los fondos destinados a fines sociales, culturales y educativos solo puedan deducirse de los ingresos de derechos cuando se cuente con el beneplácito de los titulares de los derechos representados.*

68. *Los OGC deberán cerciorarse de que sus gastos de funcionamiento sean transparentes y estén debidamente documentados.*

69. Los OGC garantizarán que los titulares de derechos representados, ya sea directamente mediante un contrato de afiliación o a través de un acuerdo de representación recíproca, tengan derecho a solicitar sus servicios sociales, culturales o educativos siempre que se hayan efectuado deducciones sobre los ingresos de derechos atribuidos y repartidos a ese titular de derechos.

## 9. Tratamiento de los datos de miembros y usuarios

### Explicación

Los miembros y los usuarios proporcionan a los OGC información personal y, en ocasiones, confidencial o delicada desde el punto de vista comercial. Convendría que los OGC tratasen los datos personales o sensibles cuidadosamente y siempre de conformidad con las normas aplicables en materia de protección de la intimidad, los datos personales y los secretos comerciales. Las normas aplicables con respecto a la protección de datos varían de un país a otro, pero es recomendable garantizar que los datos personales se conservan y emplean con arreglo a los fines para los que fueron inicialmente recopilados y que será necesario el consentimiento de los interesados para cualquier tratamiento adicional de datos. Si fuera necesario transferir datos personales de un miembro al extranjero, los OGC deberían especificar al miembro, al solicitar su consentimiento, que hay países en los que la legislación prevé una protección más débil de los datos personales o en los que ni siquiera existe legislación a ese respecto.

### Ejemplos en códigos o legislación

#### Bélgica:

“Los empleados de la sociedad de recaudación y todas las demás personas que toman parte en la recaudación de remuneración referida en los capítulos 5 o 9 estarán sujetos al secreto profesional con respecto a toda la información que recaben en el ejercicio de sus funciones o con ocasión del mismo.”

*Código de Derecho económico de Bélgica, Libro XI, Título 5*

#### República de Corea:

“Cuando sea inevitablemente necesario para la ejecución de un contrato con la persona en cuestión, el responsable del tratamiento de la información personal podrá recopilar información personal y utilizarla con los fines para los que haya sido recopilada.

El responsable del tratamiento de la información personal destruirá dicha información sin demora cuando deje de ser necesaria debido al vencimiento del período de conservación, la consecución del objetivo del tratamiento de la información personal, etcétera.”

*Artículos 15.1) y 21.1) de la Ley de Protección de la Información Personal*

#### Unión Europea:

“Los OGC deberán poner a disposición de los titulares de derechos que representan, al menos una vez al año y por vía electrónica, la siguiente información: [...] los datos personales que el titular de derechos haya autorizado al OGC a utilizar a fin de identificarlo y localizarlo.”

*Artículo 6(4), de la Directiva 2014/26/UE*

#### IFRRO:

“[Los OGC] gestionarán adecuadamente la información confidencial, respetando los acuerdos y la legislación aplicable

así como el derecho a la intimidad de los titulares de derechos y los usuarios.”

*Código de Conducta de la IFRRO*

### Guía ilustrativa de buenas prácticas

70. Los OGC harán cuanto sea posible para garantizar que sus directivos y empleados no dan a conocer información obtenida en el curso de su actividad laboral o en el desempeño de sus obligaciones sin que medie una razón justificable objetivamente o la orden de una autoridad competente.

71. Los OGC conservarán y actualizarán periódicamente los registros de los titulares de derechos representados, a fin de poder identificarlos y localizarlos con exactitud.

72. Los OGC respetarán los principios fundamentales de protección de la intimidad y de los datos personales. También deberán cumplir con sus obligaciones en virtud de la legislación pertinente en materia de protección de la intimidad y de los datos personales.

73. Previa petición razonable al respecto, los OGC podrán informar a los titulares de derechos o a los licenciarios, a ser posible por vía electrónica, acerca de los datos personales que poseen de dichos titulares de derechos o usuarios.

## **10. Desarrollo de aptitudes y sensibilización del personal**

### Explicación

Para garantizar la prestación de servicios de alta calidad, los OGC deben fomentar el desarrollo continuo de las capacidades y conocimientos de su personal mediante iniciativas como, por ejemplo, programas de formación. Los OGC deben adoptar las medidas razonables para garantizar que sus empleados y agentes conocen y cumplen en todo momento el código de conducta, los reglamentos o la legislación pertinentes.

### Ejemplos en códigos o legislación

CISAC:

“Los [OGC] deberán fomentar el desarrollo de las competencias y los conocimientos adecuados entre su personal estableciendo un programa de formación y desarrollo en beneficio de todo el personal.”

*Reglas Profesionales de la CISAC*

Australasia:

“Las sociedades de recaudación adoptarán las medidas necesarias para garantizar que sus empleados y agentes conocen y observan el presente código. Las sociedades de recaudación tomarán las medidas necesarias para garantizar que sus empleados y agentes conocen los procedimientos de tramitación de reclamaciones y solución de controversias establecidos en la cláusula 3, y que son capaces de explicar dichos procedimientos a los miembros, los licenciarios y el público en general.”

*Código de Conducta, Australasia y Australia*

IFRRO:

“[Los OGC] educan y forman a su personal para que cumplan las normas contenidas en el presente código.”

*Código de Conducta del IFRRO*

SCAPR:

"Los OGC se esforzarán continuamente por desarrollar sistemas para la identificación de los titulares de los derechos y sus utilidades."

*Artículo 8.1 del Código de Conducta del SCAPR*

### Guía ilustrativa de buenas prácticas

74. Los OGC alentarán el desarrollo de las aptitudes y conocimientos adecuados de su personal y documentarán que cuentan con procedimientos que garantizan que el personal conoce las normas pertinentes para su funcionamiento.

75. Los OGC adoptarán medidas para garantizar que sus empleados y agentes conocen los procedimientos de tramitación de reclamaciones y resolución de controversias y que son capaces de explicar dichos procedimientos a los miembros, los licenciarios y el público en general.

## **11. Procedimientos de reclamación y solución de controversias**

### Explicación

En beneficio de los OGC, los titulares de derechos, los miembros y los usuarios, para solucionar controversias entre miembros/titulares de derechos y entre OGC y usuarios sería conveniente contar con procedimientos de solución de controversias claros y fácilmente accesibles, preferiblemente por medios electrónicos. A los fines de asegurar la transparencia y la previsibilidad, las disposiciones estatutarias deberían prever una norma de referencia que los órganos de solución de controversias puedan aplicar para resolver las discrepancias tarifarias entre los OGC y los usuarios.

Podría preverse, por ejemplo, como hipótesis de "comprador y vendedor dispuestos" (artículo 114 de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos de América), o establecerse que la tarifa debe reflejar "el valor de la utilización de los derechos negociados" (Directiva 2014/26/UE, artículo 16.2).

### Ejemplos en códigos o legislación

Brasil:

"Los OGC deberán establecer reglas para solucionar de forma rápida y eficiente los casos de conflictos relacionados con la información de los repertorios que produzcan la retención de la distribución de valores a los titulares de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas."

*Artículo 15.3) del Decreto n.º 8.468 de 22 de junio de 2015*

Japón:

"1) En el caso de que se haya emitido una orden de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo anterior y no se haya llegado a un acuerdo, las partes interesadas podrán solicitar el arbitraje del Comisionado de la Agencia para Asuntos Culturales en relación con las normas pertinentes en materia de regalías.

2) Tras la recepción de la solicitud de arbitraje mencionada en el párrafo anterior (en lo sucesivo, "el arbitraje"), el Comisionado notificará el extremo a las demás partes interesadas y les dará la oportunidad de expresar sus opiniones durante el plazo de tiempo establecido, que será considerable.

3) Cuando se solicite el arbitraje antes de la fecha de observancia de las normas relativas a las regalías o se reciba la

notificación mencionada en el párrafo anterior, el operador de gestión designado suspenderá la observancia de las normas en cuestión hasta el día en que se celebre el arbitraje, aunque haya prescrito el plazo de suspensión de la observancia de esas normas de conformidad con el artículo 14.

4) Antes de dictar un laudo, el Comisionado deberá consultar con el Consejo de Cultura.

5) Cuando vaya a dictar un laudo, el Comisionado deberá notificarlo a las partes interesadas.

6) En el caso de que el laudo arbitral dictamine la necesidad de modificar las normas relativas a las regalías, estas se modificarán de acuerdo con la decisión tomada."

*Artículo 24 de la Ley sobre Gestión de Derechos de Autor y Derechos Conexos*

Unión Europea:

"Procedimiento de reclamación

1. Los Estados miembros velarán por que las entidades de gestión colectiva pongan a disposición de sus miembros y de las entidades de gestión colectiva por cuya cuenta gestionan derechos en virtud de un acuerdo de representación procedimientos eficaces y rápidos para la tramitación de reclamaciones, en particular en relación con la autorización para gestionar derechos y la revocación o retirada de derechos, las condiciones para ser miembro, la recaudación de importes que deban abonarse a los titulares de derechos, las deducciones y el reparto.

2. Las entidades de gestión colectiva responderán por escrito a las reclamaciones presentadas por los miembros o las entidades de gestión colectiva por cuya cuenta gestionan derechos en virtud de un acuerdo de representación. Cuando las entidades de gestión colectiva rechacen una reclamación, deberán motivar su decisión.

*Artículo 33, de la Directiva UE 2014/26/UE*

Ecuador:

"Una asociación, gremio o grupo representativo de usuarios constituidos formalmente, cuya representación se encuentre debidamente acreditada, podrá solicitar la mediación a la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, cuando considere que las tarifas establecidas y autorizadas a una sociedad de gestión de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos, no cumplen con los presupuestos establecidos en este Código, en el caso concreto que se reclame."

*Artículo 262 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación*

Venezuela:

"Artículo 130: Para ejercer las funciones de registro, vigilancia e inspección, en el ámbito administrativo y las demás contempladas en esta Ley, se crea la Dirección Nacional del Derecho de Autor, adscrita al Ministerio que la Ley Orgánica de la Administración Central le establezca competencia en la materia. Esta Dirección tendrá las atribuciones siguientes:

6) Servir de árbitro, cuando lo soliciten los interesados, en los conflictos que se susciten entre titulares de derecho; entre las

entidades de gestión colectiva; entre éstas y sus miembros, y entre las entidades de gestión o titulares de derechos y los usuarios de las obras, productos o producciones protegidos en esta Ley.”

*Venezuela, Artículo 130.6) de la Ley sobre el Derecho de Autor de 1993*

Unión Europea:

“Procedimientos de resolución alternativa de litigios

1. Los Estados miembros podrán establecer que los conflictos entre entidades de gestión colectiva, miembros de entidades de gestión colectiva, titulares de derechos o usuarios en relación con las disposiciones de Derecho nacional adoptadas con arreglo a los requisitos que establece la presente Directiva se puedan someter a un procedimiento rápido, independiente e imparcial de resolución alternativa de litigios. (...)”

*Artículo 34, de la Directiva UE 2014/26/UE*

“Resolución de litigios

1. Los Estados miembros velarán por que los litigios entre las entidades de gestión colectiva y los usuarios en relación, en particular, con las condiciones vigentes o propuestas de concesión de licencias o con el incumplimiento del contrato puedan someterse a un órgano jurisdiccional o, cuando proceda, a otro organismo independiente e imparcial de resolución de litigios especializado en Derecho de la propiedad intelectual. 2. Los artículos 33 y 34, y el apartado 1 del presente artículo no afectarán al derecho de las partes a alegar y defender sus derechos recurriendo a la vía judicial.”

*Artículo 35, de la Directiva UE 2014/26/UE*

Estados Unidos:

Una forma normalizada para la solución de controversias en materia de tarifas podría expresarse como "comprador y vendedor dispuestos.”

*Sección 114 de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos de América*

Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI:

El Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI (Centro de la OMPI) (<http://www.wipo.int/amc/es/index.html>) brinda asesoramiento en solución de controversias y servicios de administración de casos a fin de ayudar a las partes a solucionar extrajudicialmente controversias que se planteen en el ámbito de la gestión colectiva.

A ese respecto, el Centro de la OMPI colabora con las autoridades de derecho de autor para fomentar que se recurra a la solución extrajudicial de controversias en materia de derecho de autor (<http://www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/ipoffices/>).

El Centro de la OMPI colabora asimismo con los sectores interesados y las organizaciones competentes, como la Asociación de Gestión Colectiva Internacional de Obras Audiovisuales (AGICOA) y la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA) para brindar

procedimientos de mediación y arbitraje adaptados a controversias que incumban a los OGC y sus miembros (<http://www.wipo.int/amc/es/center/specific-sectors/collecting-societies/index.html/>)

### Guía ilustrativa de buenas prácticas

76. Los OGC deben poner a disposición de sus miembros, de los titulares de derechos y de otros OGC con los que hayan celebrado acuerdos de representación la información sobre procedimientos de reclamación y solución de controversias en la deberá describirse claramente a quién debe dirigirse la reclamación, a qué dirección (o correo electrónico), así como los plazos y las fases que debe observar el recurso.

77. En caso de controversia entre un OGC y un usuario, las partes tendrán derecho a someter la controversia a un tribunal u órgano independiente de solución de controversias especializado en derecho de autor, si lo hay. El Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI ofrece opciones de solución extrajudicial de controversias relativas a la gestión colectiva del derecho de autor, incluidas las cláusulas contractuales recomendadas (<http://www.wipo.int/amc/es/clauses/index.html>). También deben alentarse los procedimientos voluntarios de solución de controversias entre los OGC y los usuarios.

## **12. Supervisión y seguimiento de los OGC**

### Explicación

La supervisión y el seguimiento de los OGC pueden proceder de acuerdo con las disposiciones estatutarias o con una autorregulación y un plan de seguimiento, en el que los OGC, los usuarios y el Gobierno articulen una estructura de mutuo acuerdo. En este último caso, es habitual que se publique un código de conducta para garantizar que todas las partes pertinentes entienden claramente sus obligaciones y derechos.



Ejemplos en códigos  
o legislación

## Unión Europea:

## “Cumplimiento

1. Los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes para ello hagan un seguimiento del cumplimiento por parte de las entidades de gestión colectiva establecidas en su territorio de las disposiciones de Derecho nacional adoptadas de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Directiva.

2. Los Estados miembros velarán por que existan procedimientos que permitan a los miembros de una entidad de gestión colectiva, a los titulares de derechos, a los usuarios, a las entidades de gestión colectiva y a las demás partes interesadas notificar a las autoridades competentes designadas para tal fin las actividades o circunstancias que, en su opinión, constituyan un incumplimiento de las disposiciones de Derecho nacional adoptadas de conformidad con los requisitos establecidos por la presente Directiva.

3. Los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes designadas para tal fin tengan competencia para imponer sanciones apropiadas o adoptar medidas adecuadas en caso de incumplimiento de las disposiciones de Derecho interno adoptadas en aplicación de la presente Directiva. Estas sanciones y medidas deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasorias. (...)”

*Artículo 36, de la Directiva UE 2014/26/UE*

## República de Corea:

“El ministro de cultura, deporte y turismo podrá exigir a un organismo de gestión colectiva que le presente un informe necesario sobre las funciones del organismo. A fin de promover la protección de los derechos y los intereses de los autores y la utilización adecuada de las obras, el ministro de cultura, deporte y turismo podrá adoptar las decisiones que sean necesarias en relación con el organismo de gestión colectiva.”

*Artículo 108. 1) y 2) de la Ley sobre el Derecho de Autor*

“El organismo de gestión colectiva deberá informar cada año de los resultados del año anterior y del programa de actividades del año correspondiente, según establece la Ordenanza del Ministerio de Cultura, Deporte y Turismo.”

*Artículo 52. 1) del Decreto de aplicación de la Ley sobre el Derecho de Autor*

“El organismo de gestión colectiva deberá elaborar, a finales de cada mes, un informe sobre las cuestiones siguientes, que deberá presentar al ministro de cultura, deporte y turismo antes del día diez del mes siguiente: lista de obras, etcétera, que administra el organismo de gestión colectiva; información de los derechos sobre las obras; información de contacto del organismo de gestión colectiva.”

*Artículo 52.3) del Decreto de aplicación de la Ley sobre el Derecho de Autor*

## Brasil:

“Para ejercer la actividad de recaudación que se menciona en el artículo 98 será necesario contar con una certificación previa de un órgano de la Administración Pública Federal, conforme a lo

previsto en la legislación, cuyo proceso administrativo deberá observar los aspectos siguientes: (...)

*Artículo 98-A de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos*

Alemania:

“1) La autoridad supervisora podrá tomar todas las medidas necesarias para que la sociedad de gestión colectiva cumpla debidamente las obligaciones que le incumben en virtud de esta Ley.2) La autoridad supervisora podrá prohibir a una sociedad de gestión colectiva la continuación de su actividad si dicha sociedad:

1. actúa sin autorización, o
2. infringe repetidamente una de las obligaciones que le incumben en virtud de esta Ley, pese a las advertencias de la autoridad supervisora.
- 3) La autoridad supervisora podrá exigir a la sociedad de gestión colectiva que suministre información, en cualquier momento, sobre cualquier asunto relativo a la gestión y que facilite los libros y otros documentos relativos a su actividad.
- 4) La autoridad supervisora tendrá derecho a participar, mediante personas facultadas para ello, en la asamblea general de miembros así como en las reuniones de la junta supervisora, de la junta de gestión, del órgano supervisor, de representación de delegados (artículo 20) y de todos los comités de dichos órganos. La sociedad colectiva informará al órgano supervisor con tiempo suficiente de las fechas de dichas reuniones.
- 5) Cuando haya motivos para creer que una persona autorizada para representar a la sociedad de gestión colectiva por ley o en virtud de los estatutos no posea la fiabilidad necesaria para el ejercicio de su actividad, la autoridad supervisora establecerá un plazo para su destitución. La autoridad supervisora podrá prohibir a esa persona la continuación de su actividad hasta que venza dicho plazo si ello fuera necesario para evitar efectos adversos graves.
- 6) Cuando haya indicios de que una organización requiera autorización con arreglo al artículo 77, la autoridad supervisora podrá exigir que se suministre la información y los documentos necesarios para examinar la obligación de obtener la autorización.”

*Artículo 85 de la Ley de Organismos de Gestión Colectiva: Competencias de la autoridad supervisora*

Ecuador:

“La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales podrá, de oficio o a petición de parte interesada, realizar visitas de inspección y monitoreo para verificar el correcto funcionamiento de las sociedades de gestión colectiva así como realizar sumarios o investigaciones en los casos de infracciones a la normativa que las rige.

En cualquier caso, de oficio o a petición de parte interesada, la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales podrá realizar diligencias e investigaciones, e intervenir una sociedad de gestión colectiva, si ésta no cumple con la normativa que las rige. La intervención comprenderá todos los ámbitos de la sociedad. Producida la intervención, los actos y

contratos deberán ser autorizados por la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales para su validez.

La intervención podrá ser decretada por la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, previa una investigación y mediante un acto administrativo debidamente motivado, como medida cautelar previa o durante la sustanciación de una investigación o sumario en contra de una sociedad de gestión colectiva. Para estos efectos, la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales designará como interventor a un funcionario de dicha autoridad u otra persona que revista las condiciones técnicas adecuadas para el ejercicio de la función. La intervención durará hasta que se concluya el sumario o investigación. En los casos calificados por la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, podrá decretarse la intervención, como medida para garantizar el cumplimiento de las sanciones impuestas a la sociedad de gestión por infracciones a la normativa que las rige, y hasta que ésta las subsane.”

***Artículo 258 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación***

“Si la sociedad de gestión colectiva no cumpliere con las disposiciones de este Código, el respectivo reglamento o de sus Estatutos, observando el procedimiento en el artículo anterior; y no subsanare el incumplimiento, dentro del plazo establecido por la autoridad nacional competente, podrá imponer, en relación con la gravedad de la infracción o la reincidencia una de las sanciones que se detallan en este artículo.

Las sanciones se impondrán considerando los siguientes criterios, la gravedad del incumplimiento e inobservancia de las normas establecidas en este Código y demás normas aplicables: y, el haber incurrido en el hecho por primera vez o de forma recurrente.

En caso de concurrencia de faltas se impondrá la sanción por la falta más grave. De ser todas de igual gravedad se impondrá el máximo de la sanción.

Las sanciones son las que a continuación se detallan:

1. Amonestación escrita;
2. Multa;
3. Suspensión de la autorización de funcionamiento hasta por un plazo de seis meses; y,
4. Revocatoria de la autorización de funcionamiento.

Cuando una sociedad de gestión colectiva haya sido sancionada deberá comunicar a sus socios con el alcance de la misma y la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales hará pública dicha sanción en la forma que determine el reglamento respectivo. En caso de incumplimiento de esta disposición la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales podrá sancionarla con la multa que para el efecto determina el reglamento.

En los casos en que las infracciones sean resultado de dolo o culpa grave del Director General, de los administradores, de los miembros del Consejo Directivo o del Comité de Monitoreo, la sociedad de gestión colectiva deberá repetir contra los respectivos funcionarios por los perjuicios ocasionados a título de multa en virtud de este artículo.”

*Artículo 259 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación*

“La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales podrá de oficio o a petición de parte interesada realizar inspecciones o diligencias para determinar los incumplimientos o inobservancia de las normas de este Código y demás normas aplicables al funcionamiento de las Sociedades de Gestión Colectiva, por parte de los administradores, Consejo Directivo y Comité de Monitoreo. En caso de que se establezcan responsabilidades por parte de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, dispondrá que la Sociedad Colectiva Gestión proceda a imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita;
2. Multa, y;
3. Destitución del cargo.”

*Artículo 260 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación*

“En caso de que se decrete la suspensión de la autorización de funcionamiento, la sociedad de gestión conservará su personalidad jurídica únicamente al efecto de subsanar el incumplimiento. Si la sociedad no subsanare el incumplimiento en un plazo máximo de seis meses de decretada la suspensión, la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales revocará definitivamente la autorización de funcionamiento de la sociedad; en este caso, se procederá a la liquidación de la sociedad y a la devolución inmediata de lo que corresponda entre los socios, en partes iguales.”

*Artículo 261 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación*

**CISAC:**

Autorización para ejercer su actividad

20. Si la ley exige que un miembro obtenga la autorización de una entidad reguladora para ejercer su actividad, deberá obtener dicha autorización antes de empezar a ejercer tal actividad.

21. Si un miembro recurre contra la denegación por dicha entidad reguladora a permitir que ejerza su actividad, mantendrá su condición de miembro al menos hasta que se haya emitido la decisión final relativa al recurso.”

*Reglas profesionales de la CISAC (música)*

Guía ilustrativa de buenas prácticas

78. En los casos de autorregulación y autosupervisión, se establecerá un grupo de trabajo compuesto por todas las partes interesadas, incluidos, entre otros, los titulares

*de derechos, los OGC, los usuarios y el Gobierno. El grupo de trabajo organizará consultas y colaborará en la redacción de un código de conducta que debería contar con el acuerdo de las partes interesadas antes de publicarse.*

*79. En los casos de autorregulación y autosupervisión, y según lo dispuesto en la legislación nacional vigente, las disposiciones deberían incluir, cuando menos, las siguientes rúbricas:*

- a) funciones de los OGC;*
- b) transparencia;*
- c) rendición de cuentas y consulta;*
- d) estructuras de gobernanza;*
- e) políticas de concesión de licencias;*
- f) políticas de reparto*
- g) gastos de funcionamiento y políticas de deducciones;*
- h) protección de datos;*
- i) solución de controversias.*

## Apéndice

### Lista de leyes, reglamentos y códigos de conducta enumerados en el presente documento

#### 1) Legislación

- **Alemania:** [Ley sobre la gestión del derecho de autor y los derechos conexos por parte de las sociedades de gestión colectiva \(Ley de sociedades de gestión colectiva, en su versión modificada por la ley 1 de junio de 2017\)](#) (inglés)
- **Bélgica:** [Código de Derecho económico \(versión consolidada de 2016\)](#) (francés)
- **Bosnia y Herzegovina:** [Ley sobre la Gestión Colectiva del Derecho de Autor y Derechos Conexos \(2010\)](#) (inglés)
- **Brasil:** [Ley n.º 9.610 de 1998 de Derecho de Autor y Derechos Conexos \(modificada por la Ley n.º 12.853 de 14 de agosto de 2013\)](#) (portugués)
- **Canadá:** [Ley de derecho de autor \(R.S.C., 1985, c. C-42\) \(con las modificaciones al 22 de junio de 2016\)](#)
- **Chile:** [Ley n.º 17.336 sobre la Propiedad Intelectual \(con las modificaciones hasta la Ley N° 20.750 que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre\)](#)
- **Colombia:** [Ley n° 44 de 1993 \(5 de febrero\) - Por la cual se modifica y adiciona la Ley n.º 23 de 1982 y se modifica la Ley n.º 29 de 1944](#)
- **Comunidad Andina:** [Decisión n.º 351 que establece el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos](#)
- **Cote d'Ivoire:** [Ley n.º 2016-555, de 26 de julio de 2016, de Derecho de Autor y Derechos Conexos](#) (francés)
- **Ecuador:** [Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación \(2016\)](#)
- **Estados Unidos de América:** [Ley de Derecho de Autor de 1976, 17. U.S.C. §§ 101 et seq. \(versión consolidada de diciembre de 2011\)](#) (inglés)
- **ex República Yugoslava de Macedonia:** [Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos \(2010\)](#) (inglés)
- **Guatemala:** [Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos \(Decreto n.º 33-98, con las modificaciones hasta el Decreto n.º 11-2006 del Congreso de la República\)](#)
- **Japón:** [Ley de Administración de Empresas del Derecho de Autor y Derechos Conexos \(Ley n.º 131 de 29 de noviembre de 2000, modificada en último lugar por la Ley n.º 28 de 2 de mayo de 2008\)](#) (japonés)
- **Malawi:** [Ley de Derecho de Autor de 2016 \(Ley n.º 26 de 2016\)](#) (inglés)

- **México:** [Ley Federal del Derecho de Autor \(texto consolidado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2016\)](#)
- **Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI):** [Acuerdo de Bangui relativo a la Creación de una Organización Africana de la Propiedad Intelectual, que constituye una Revisión del Acuerdo relativo a la Creación de una Oficina Afro-Malgache de la Propiedad Industrial \(Bangui \(República Centroafricana\), 2 de marzo de 1977\)](#)
- **Paraguay:** [Ley N° 1328/1998 de Derecho de Autor y Derechos Conexos](#)
- **Perú:** [Ley sobre el Derecho de Autor \(Decreto Legislativo 822 de 23 de abril de 1996\)](#)
- **República de Corea:**  
[Ley sobre el Derecho de Autor \(Ley n.º 432 de 28 de enero de 1957, modificada hasta la Ley n.º 14634 de 21 de marzo de 2017\)](#)  
  
Decreto de aplicación de la Ley sobre el Derecho de Autor (Decreto Presidencial n.º 1482 de 22 de abril de 1959, con las modificaciones introducidas hasta el n.º 28251 de 22 de agosto de 2017)  
  
Ley de Protección de la Información Personal (Ley n.º 10465, de 29 de marzo de 2011, con las modificaciones introducidas hasta la Ley n.º 14839, de 26 de julio de 2017)  
  
Ley de Regulación de Monopolios y de Comercio Leal (Ley n.º 3320 de 31 de diciembre de 1980, con las modificaciones introducidas hasta la Ley n.º 15694 de 12 de junio de 2018)
- **República Dominicana:** [Ley n.º 65-00, de 21 de agosto de 2000, sobre Derecho de Autor](#)
- **Senegal:** [Ley n.º 2008-09, de 25 de enero de 2008, sobre el Derecho de Autor y los Derechos Conexos](#) (inglés)
- **Suiza:** [Ley Federal de 9 de octubre de 1992 de Derecho de Autor y Derechos Conexos \(situación a 1 de enero de 2017\)](#) (inglés)
- **Uganda:** [Ley sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos \(2006\)](#) (inglés)
- **Unión Europea:** [Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior](#)
- **Uruguay:** [Ley N° 17.616 de 10 de enero de 2003, por la que se modifica la Ley N° 9.739, relativa a la Protección de los Derechos de Autor y Derechos Conexos](#)
- **Venezuela:** [Ley sobre el Derecho de Autor, de 14 de agosto de 1993](#)

## 1) Reglamentos

- **Brasil:** [Decreto n.º 8.469, de 22 de junio de 2015](#) (inglés)
- **China:** [Reglamento de 22 de diciembre de 2004, relativo al Derecho de Autor y la Gestión Colectiva \(promulgado por el Decreto n.º 429 de 28 de diciembre de 2004 del Consejo de Estado de la República Popular China\)](#) (inglés)
- **Colombia:**  
[Decreto n.º 0162 de 1996 \(22 de enero\), por el cual se reglamenta la Decisión Andina 351 de 1993 y la Ley 44 de 1993, en relación con las Sociedades de Gestión Colectiva de Derecho de Autor o de Derechos Conexos](#)  
[Decreto n.º 3942 de 2010, por el cual se reglamentan las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993 y el artículo 2, literal c\) de la Ley 232 de 1995, en relación con las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos y la entidad recaudadora y se dictan otras disposiciones](#)
- **Nigeria:** [Reglamento de Derecho de Autor \(Organizaciones de Gestión Colectiva\), 2007](#) (inglés)
- **Venezuela:** [Reglamento de la Ley de Depósito Legal \(1997\)](#)

## 2) Códigos de conducta

- **Australasia y Australia:** [Código de Conducta de las sociedades de gestión colectiva de Australasia y Australia](#) (inglés)
- **CISAC:** [Reglas Profesionales](#)
- **IFPI:** Código de conducta
- **IFRRO:** [Código de conducta](#) (inglés)
- **Reino Unido:** [Principios de Buenas Prácticas para los Organismos de Gestión Colectiva del British Copyright Council](#) (inglés)
- **SCAPR:** Código de conducta
- **Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI**